

RV: CONTESTACION DEMANDA MIYER ENRIQUE BAUTISTA DIAZ

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 31/07/2020 4:10 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION - IPC MILITAR- TC. MIYER ENRIQUE BAUTISTA DIAZ. - 806.pdf;

Viernes, 24 de julio de 2020 6:01 p. m. SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO ALLEGA CONTESTACION DEMANDA-SE REENVIA AL JUZGADO...CAMS G481...

De: elkin javier lenis peñuela <ejlp70@yahoo.es>

Enviado: viernes, 24 de julio de 2020 6:01 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ajucomcabogota@gmail.com <ajucomcabogota@gmail.com>; rsmilena <rsmilena@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA MIYER ENRIQUE BAUTISTA DIAZ

Señores

JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

PROCESO: 2019 - 00264-00

DEMANDANTE: MIYER ENRIQUE BAUTISTA DIAZ

DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA - FUERZA AÉREA COLOMBIANA Y CREMIL

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Por medio del presente me permito presentar la contestación de la demanda de la referencia junto con anexos y soportes.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA

Abogado Contratista - MINDEFENSA - FUERZA AÉREA COLOMBIANA



Señores

**JUZGADO (22) VEINTIDOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-
SECCION SEGUNDA**

Carrera 57 # 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C.

admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

PROCESO	: 2019 – 00264-00
DEMANDANTE	: MIYER ENRIQUE BAUTISTA DIAZ
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZA AEREA COLOMBIANA Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO	: IPC

ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.343.533 expedida en Villavicencio, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No.196.207 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZA AEREA COLOMBIANA**, en el proceso de la referencia, conforme al poder otorgado, doy **CONTESTACIÓN** a la demanda en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y NORMATIVOS

El **TC. MIYER ENRIQUE BAUTISTA DIAZ**, se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares por SOLICITUD PROPIA, mediante decreto 1486 del 24 de febrero de 2014

La Caja de Retiro de las FF. MM., reconoció asignación de retiro al señor **TC.(RA) MIYER ENRIQUE BAUTISTA DIAZ de la Fuerza Aérea Colombiana**, mediante Resolución No.4202 del 12 de mayo de 2014, con efectos a partir del 24 de mayo de 2014, por haber acreditado un tiempo de servicio de 21 años 09 meses y 10 días.

Dicho reconocimiento se efectuó de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el artículos 13 y 14 del Decreto 4433 de 2004 y de acuerdo a lo dispuesto en la hoja de servicios militares del actor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 234 y 235 del decreto ley 1211 de 1990.

Con escrito recibido y radicado en esta Entidad, el día 20 de febrero de 2018, el demandante solicito la reliquidación de la asignación básica, de los años 1997 a 2004 con base en el aumento del I.P.C, al cual se le dio respuesta con oficio de salida, No.20182570131893 del 22 de febrero de 2018.

II. DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

La defensa indica que frente a los hechos no es discutible el ingreso, permanencia, ascensos y el derecho al reconocimiento de la asignación de retiro del actor, ahora en lo que si se aparta es considerar que existe una omisión histórica por parte del Gobierno Nacional de aumentar los sueldos de actividad aplicando un parámetro de no pérdida del poder adquisitivo monetario, con base al IPC para los años referidos. Toda vez que existe una inobservancia de parte del apoderado en determinar cuáles son las fuentes de orden legal de incrementan por una parte las asignaciones básicas en actividad para los miembros de las FFMM, y otra la implementada para realizar el reajuste de las asignaciones de retiro de los mismos miembros.



I.1 Son ciertos todos los hechos relacionados con la historia laboral del demandante con la Institución.

I.2 Son ciertos todos los hechos relacionados con la petición efectuada a la Institución.

I.3 Son ciertos todos los hechos relacionados con la respuesta dada por la Institución que represento.

I.4 En cuanto al resto de los hechos me opongo a todos y cada uno de ellos toda vez que se pretende la confesión de lo que es materia de la Litis.

III. DE LAS PRETENSIONES

El demandante solicita en síntesis, las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Se declare la nulidad del oficio número **20182570131893 MDN-CGFM-FAC-COFAC-JENFA-JED-DIPRE-ASEJU-1.10 del 22 de febrero de 2018**, mediante el cual se dio contestación al derecho de petición, negando la reliquidación solicitada por el Demandante.

SEGUNDO: como consecuencia de la anterior nulidad y como restablecimiento del derecho del demandante se ordene a Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea y CREMIL, el reconocimiento y pago del IPC desde el año 1997 a 2004.

MANIFIESTO AL DESPACHO QUE ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA PRESENTE DEMANDA, Y A LAS CONDENAS A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, ASÍ COMO A LA CONDNA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, CON FUNDAMENTO EN LOS PRESUPUESTOS FÁCTICOS Y JURÍCIOS QUE EXPONDRÉ A CONTINUACIÓN:

IV. RAZONES DE LA DEFENSA

La Constitución Política de 1991, en su artículo 217 indicó que la Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.

Consecuente con lo anterior la Constitución Política de 1991 en su artículo 150, estableció lo siguiente:

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(.....)

e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública;" (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, el régimen Salarial y Prestacional de la Fuerzas Pública, es un régimen especial que difiere en su aplicación para el reconocimiento y pago, de lo dispuesto por el legislador en el Sistema General de Seguridad Social previsto por la ley 100 de 1993 y demás normas que lo aclaren, adicionen o modifiquen, por lo tanto dicho régimen no le es aplicable al personal integrante de la Fuerza Pública, como en forma reiterada lo ha señalado insistentemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias de acción



de constitucionalidad, (C-890/99, C835/02, C-1032/02 Y C-970/03), entre otras razones porque el mismo obedece en primer lugar al querer del legislador primario conforme se previó en la Constitución de 1991, basta para ello recordar lo que sobre el particular ha expresado en una de sus sentencias la citada Corporación:

"... Y, de otro lado, estos regímenes tienen además un sustento constitucional expreso, ya que la Carta precisa que la ley señalará el régimen prestacional específico de estos servidores públicos (CP arts. 217 y 218). Por ello esta Corporación había manifestado que 'fue voluntad del Constituyente que la ley determinara un régimen prestacional especial para los miembros de la Fuerza Pública, que necesariamente debe responder a las situaciones de orden objetivo y material a que da lugar el cumplimiento de sus funciones, en los términos de los arts. 212 inciso 1 y 218, inciso 1 de la Constitución'" (Sentencia C-835/02)

De otra parte y en la misma sentencia, ha dicho la Corte Constitucional que los artículos 217 y 218 de la Constitución Política de Colombia autorizan expresamente al Legislador para determinar el régimen Prestacional de la Fuerza Pública, es así que indicó:

"En desarrollo de esa preceptiva, el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 ha señalado que el sistema integral de la seguridad social no se aplica a los miembros de la fuerza pública:

ARTICULO 279. Excepciones. El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto-Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas

Ahora bien, en concordancia con la política de exclusión de los miembros de la fuerza pública del sistema general de seguridad social de la Ley .100, el artículo 150-19 de la Constitución Política ha autorizado expresamente al Legislativo para que regule de manera particular el régimen de seguridad social a que deben acogerse los primeros.

De las citadas disposiciones se concluye que la Constitución Política admite la existencia de un régimen especial de prestaciones sociales exclusivamente dirigido a los miembros de la Fuerza Pública y que, por consiguiente, dicho sistema se encuentra regulado por disposiciones diferentes a las que constituyen el régimen general de seguridad social previsto en la Ley 100 de 1993.

Ahora bien, estas disposiciones constitucionales y legales han sido objeto de análisis por parte de la Corte Constitucional, corporación que reconoce en dicha distinción un principio de protección de los miembros de la fuerza pública que, sin embargo, se encuentra sometido a la libre configuración del legislador.

La Corte Constitucional ha señalado también que:

"...las personas vinculadas a los regímenes especiales deben someterse integralmente a éstos sin que pueda apelarse a los derechos consagrados en el régimen general. En efecto, no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser éste globalmente superior al sistema general de seguridad social, pero al mismo tiempo el usuario pretende que se le extiendan todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica. La Corte ha precisado además que dado que los sistemas de seguridad social tanto el general como los regímenes especiales funcionan de acuerdo con metodologías propias, además de que confieren prerrogativas diversas por razón de las características comunes al grupo humano que se dirigen, no resultará legítimo que, para detectar posibles discriminaciones, se los comparará con la misma regla o se les aplicaran iguales patrones de confrontación; Sólo si la prestación social de la cual se predica la posible discriminación es lo suficientemente autónoma como para advertir que ella, en sí misma, constituye una verdadera discriminación respecto del régimen general, podría el juez constitucional retirarla del ordenamiento jurídico.



Pero la Corporación ha precisado que solamente podría darse esa circunstancia (a) si la prestación es autónoma y separable, lo cual debe ser demostrado claramente (b) la ley prevé un beneficio indudablemente inferior para el régimen especial, y (c) que no exista otro beneficio superior en ese régimen especial que compense la desigualdad frente al sistema general de seguridad social y que la carencia de compensación resulte evidente. (Sentencia C-890 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa) (Resaltado fuera de texto)

Consecuente con lo anterior es de expresarse que la forma de reajustarse las asignaciones de retiro y las pensiones militares, ha sido una constante en Colombia conforme al principio de oscilación, basta revisar para ello las normas especiales aplicables a los militares y que existen sobre este tema entre otras desde el Decreto 501 del 04 marzo de 1955, así: "ARTICULO 121.- La asignación de retiro de que trata el artículo anterior no se liquidará ni pagará por cantidades fijas, sino en forma oscilante, tomando como base las fluctuaciones de las asignaciones de actividad vigentes en todo tiempo para cada grado. hasta la última disposición vigente que regula el régimen pensional propio de la Fuerza Pública, como lo es el Decreto 4433 de 2004, que se expidió en desarrollo de la ley marco 923 de 2004, norma esta última que no permite al intérprete aplicar otras disposiciones legales por más que en apariencia parezcan favorables. "Artículo 42. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente. El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley. "(Resaltado fuera de texto)

El legislador en desarrollo de precisos postulados de la Constitución Política de 1991, expidió la ley 4 del 18 de mayo de 1992, ley marco de mayor jerarquía dentro de pirámide de Kelsen, mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional, de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19 , literal e) y f) de la Constitución.

Esta ley, indico en su artículo 100 que:

"Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos. (Subrayado fuera de texto original)

La Ley 4a de 1992, por ser una ley marco solo ha sido modificada para el personal integrante de la Fuerza Pública en materia de pensiones, por la ley marco 923 del 30 de Diciembre de 2004, "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política.", es decir, ninguna otra norma ha podido ni puede modificar este régimen especial en materia prestacional, sino se hace con arreglo a la Constitución y a la ley. (Subrayado fuera de texto original)

En desarrollo de lo dispuesto en la Ley 923 de 2004, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 4433 del 31 de Diciembre del mismo año, el cual reprodujo en idénticas condiciones a lo ya existente, la forma de reajustar las asignaciones de retiro y pensiones de los miembros de la Fuerza Pública, al expresar en su artículo 42 lo



siguiente:

"Artículo 42. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada arado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente. El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrá acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley. "(Resaltado fuera de texto)

La figura del IPC, es decir, el Índice de Precios al Consumidor, como fórmula para reajustar las pensiones, fue implementada en nuestro sistema jurídico con la aparición del sistema General de seguridad social previsto en la ley 100 de 1993, **el cual como ya se ha anotado no es aplicable tanto al personal de la fuerza pública como al personal civil del Ministerio de Defensa Nacional por cuanto el régimen aplicable es el contenido en los Decretos 1214, 1211 de 1990** y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 923 de 2004, Decreto Ley 4433 del 31 de diciembre de 2004, por lo tanto no le es aplicable al personal regido por regímenes especiales, entre otras razones por estar exceptuados expresamente de su aplicación como es el caso de los miembros de la Fuerza Pública y Personal Civil de la entidad demandada.

Ahora bien, el pretender aplicar la figura del IPC, a las asignaciones de retiro y pensiones de los miembros de la Fuerza Pública, y Personal Civil de las FFMM, sería desconocer los ordenamientos jurídicos de mayor jerarquía antes indicados y las innumerables sentencias de la Corte Constitucional que reconocen entre otros la aplicación de los regímenes prestacionales exceptuados, por ser estos más favorables en su generalidad sobre el sistema general de seguridad social, aunado al hecho de que si se aplicara el IPC, las partidas que constituyen dichas asignaciones o pensiones, deberían quedar fija, no siendo aplicable entonces reajustes como el de la prima de actividad u otras que se introduzcan en el futuro, toda vez, que no es posible tomar lo favorable y desechar lo odioso de la norma, so pretexto de crear una norma especial para reajustar las pensiones, basándonos en el principio de igualdad mal interpretada, que no le sería aplicable a los demás trabajadores que estén en el sistema general de seguridad social.

Por otro lado, se pretende gozar de las ventajas del sistema de seguridad social excepcional que contempla el principio de oscilación para los miembros de las FFMM. Y para el caso de los Civiles No Uniformados del Ministerio de Defensa Nacional de los Decretos que expide el Gobierno Nacional y al mismo tiempo recibir los beneficios del sistema general de pensiones, solicitando la aplicación del reajuste de la pensión de jubilación con base en el I.P.C., para unos años determinados; al respecto cabe traer a colación lo expresado por la Honorable Corte Constitucional:

"...las personas vinculadas a los regímenes especiales deben someterse íntegramente a éstos sin que pueda apelarse a los derechos consagrados en el régimen general. En efecto, no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial por ser éste globalmente superior al sistema general de seguridad social, pero al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extiendan todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica" Sentencia T-348 de 1997. MP Eduardo Cifuentes Muñoz (subrayado fuera del texto original)

- Los aumentos de la asignación de retiro **del personal de las FFMM**, como **al personal civil del Ministerio de Defensa Nacional** fueron realizados según las disposiciones legales vigentes de conformidad con los decretos que anualmente expide el gobierno para fijar los sueldos básicos del personal en servicio activo de la Fuerza Pública.
- En relación con las pensiones se aplica el principio de oscilación el cual dispone que las



asignaciones de retiro y las pensiones de jubilación se liquidan tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo introduzcan en las asignaciones del personal en actividad para cada grado. (Decreto 1214, 1211, de 1990 y Decreto 4433 de 2004).

- No debe aplicarse a la parte demandante los artículos 14 y 142 de la Ley 100 de 1993, con fundamento en la Ley 238 de 1995 que adicionó el artículo 279 de dicha ley y en presencia de la Ley 4ª de 1992 que es una ley marco.
- Tanto el personal de las FFMM, como el personal civil del Ministerio de Defensa Nacional, se encuentran dentro del régimen especial diferente de los ciudadanos regulados por la Ley 100/93, como quiera que ostentan dentro de su salario y prestaciones partidas que no son del común de prestaciones recibidas por el resto de personas, razón por la cual el aumento de la pensión de jubilación, asignación de retiro, etc., decretados por el gobierno nacional no viola el principio de igualdad ni de favorabilidad.

La parte actora, indica que mediante Resolución N°1486 del **24 de febrero de 2014** expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, se **RETIRÓ** del servicio activo de las fuerzas militares al Señor Teniente Coronel de la fuerza aérea colombiana **MIYER ENRIQUE BAUTISTA DIAZ**.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se tiene que el actor, fue retirado de la actividad militar por SOLICITUD PROPIA, dado de baja efectiva el 24 de febrero de 2014 con el grado de Coronel de la fuerza aérea colombiana, reconociéndole una asignación de retiro a partir del 24 de mayo de 2014. Ante lo cual el reajuste bajó la fórmula del IPC no opera para ajustar asignaciones básicas del personal en actividad.

Para tal efecto se trae a colación la norma que regula el reajuste de las asignaciones de retiro y/o pensiones de invalidez, del personal de las FFMM.

Decreto 1211 de 1990 Art. 118. REAJUSTE DE PENSIONES.

Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y por aportes y las que se otorguen a los beneficiarios de los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional conforme a este Estatuto, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que sea incrementado por el Gobierno el salario mínimo legal mensual.

PARAGRAFO. Este reajuste tendrá vigencia simultánea a la que se fija para el salario mínimo.

Para adquirir el derecho a pensión de jubilación deberá acreditar veinte (20) años de servicio continuo, el cual será reconocido a partir de la fecha de retiro sin ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente, y no podrá exceder de 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la mesada pensional reconocida será reajustada de oficio anualmente de conformidad con el incremento que se fije para el salario mínimo.

Queda demostrado que el demandante estuvo vinculado al Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana.

De lo anterior, se analiza que las pretensiones reclamadas por la parte actora, no deben prosperar en la presente Litis, teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia la Ley 100 de 1993 dispuso en su artículo 279 lo siguiente:

ARTICULO. 279.-Excepciones. El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1211 de 1990, con excepción de aquél que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas.



Así las cosas, es pertinente hacer referencia a la sentencia C-592/14, de la H. Corte Constitucional, mediante la cual se realizó un análisis de la aplicabilidad del Decreto 1214, 1211 de 1990, al no proceder la favorabilidad de la Ley 100 de 1993 a los civiles de Ministerio de Defensa regidos por el Decreto especial, refiriéndose así:

“El artículo 279 de la Ley 100 de 1993 dispone que el sistema integral de seguridad social es inaplicable a los miembros de la fuerza pública. (...)

*El fundamento jurídico de esta excepción al régimen general de seguridad social, reside en que el constituyente previó sistemas especiales que atienden la naturaleza, condiciones y contingencias propias de determinadas actividades laborales, frente a los cuales **de manera reiterada, la Corte ha señalado que la existencia de tales regímenes especiales en seguridad social per se no quebranta el derecho a la igualdad:***

“Por lo tanto, fue voluntad del Constituyente que la ley determinara un régimen prestacional especial para los miembros de la Fuerza Pública, que necesariamente debe responder a las situaciones de orden objetivo y material a que da lugar el cumplimiento de sus funciones, en los términos de los arts. 217, inciso 1 y 218, inciso 1 de la Constitución. Jurídicamente las referidas normas explicarían la coexistencia de los regímenes prestacionales especiales para los miembros de la Fuerza Pública y el personal civil. Este distinto tratamiento ha sido tradicional en la legislación. (...)”

*De igual forma, la Sala Plena debe resaltar, que en la citada Sentencia C-369 de 2004, la Corte se pronunció en torno a la inequidad que se produce cuando las personas pertenecientes a un régimen especial, pretenden que se les apliquen solamente aquellas reglas que resultan más benéficas del régimen general: “Y por ello esta Corporación ha señalado con claridad **que quienes se encuentren adscritos a un régimen especial de seguridad social, están obligados a someterse plenamente a su normatividad, sin que resulte válido reclamar la aplicación de los derechos y garantías reconocidas para el régimen común,** pues no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser éste globalmente superior al sistema general de seguridad social, pero que al mismo tiempo pretenda que se le extiendan todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica. (...)*

... tanto para los beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social, como para los beneficiarios del régimen prestacional que se rige por los Decretos 1211, 1212, 1213, y 1214 de 1990, la Corte constata que las normas disponen tratamientos diferentes no susceptibles de considerarse discriminatorios, ya que la divergencia de trato se encuentra constitucionalmente justificada y no puede analizarse a la luz de los preceptos de la Ley 100 de 1993, toda vez que el régimen especial demandado establece prestaciones diversas, que en su conjunto son más favorables para los servidores y beneficiarios de dicho régimen.(...)”

El anterior argumento de la H. Corte Constitucional ha sido reiterativo, de tal manera que no hay lugar a aplicar al demandante Ley 100 de 1993 por cuanto su régimen es que contempla el Decreto 1214 de 1990.

Del estudio normativo y jurisprudencial arriba señalado, se reitera para el caso sub iudice, no se logra desvirtuar ningún tipo de falsa motivación que pretende la parte actora en obtener en virtud de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos sometidos a control judicial en aras de obtener la declaratoria de nulidad derivado de la respuesta al derecho petición elevado ante el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZA AEREA COLOMBIANA, a través del cual solicita el reconocimiento, reliquidación y pago del reajuste de la asignación básica en actividad, y en consecuencia el pago de las diferencias resultantes y que están deban ser aplicadas a



la asignación de retiro de la parte actora resultantes de la diferencia económica dejada de percibir, con su respectiva indexación que en derecho se pretende entre lo dejado de cancelar en virtud de la reliquidación y reajuste ordenado en la Ley 100 de 1993 Art, 14 y 142 , respectivamente.

Ahora respecto de la aplicación del Art. 14 de la Ley 100 de 1993, veamos como lo estableció el legislador:

ARTÍCULO 14. REAJUSTE DE PENSIONES. <Aparte subrayado condicionalmente EXEQUIBLE> Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno.

Conforme lo prevé el ordenamiento de la ley 100 de 1993, no es posible reajustar la base salarial o asignación básica del demandante para los años de 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 hasta la fecha con base en el IPC, como quiera que es de mencionar que el actor **MIYER ENRIQUE BAUTISTA DIAZ**, se encontraba activo para las fechas en la cuales reclama el reajuste de la asignación básica y esta solo aplica para la asignación de retiro.

En pronunciamiento del Consejo de Estado Sección Segunda – Subsección B, Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, en Sentencia de fecha 15 de noviembre de 2012, con radicado 25000-23—25-0002010-00511-01, actor CAMPO ELIAS AHUMADA CONTRERAS, entre sus apartes manifestó: “ASIGNACION DE RETIRO – Evolución jurisprudencial. Límite temporal del reajuste con base en el índice de precios al consumidor. Aplicación hasta el 31 de diciembre de 2004. Principio de oscilación. Estima la Sala que como se ha venido sosteniendo de tiempo atrás el correcto entendimiento del problema jurídico que se suscita en torno al reajuste de las asignaciones de retiro del personal de la Fuerza Pública, con fundamento en la variación porcentual del índice de precios al consumidor, IPC, y la solución que ha planteado la Sala de manera consistente y uniforme, a partir de la sentencia de 17 de mayo de 2007, consiste en precisar, que los miembros de la Fuerza Pública tienen derecho al reajuste de su asignación de retiro, anualmente, y que en virtud de lo dispuesto en la Ley 238 de 2005 ese reajuste para los años 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 tuvo lugar de conformidad con el índice de precios al consumidor, IPC, en tanto resultaba más favorable que el establecido por el gobierno nacional, en aplicación del principio de oscilación, que como resulta lógico, dicho incremento incidió positivamente en la base de la referida prestación, esto es incrementándola. Que a partir de la entrada en vigencia del Decreto 4433 de 31 de diciembre de 2004, el reajuste ya no se haría más de conformidad con el índice de precios al consumidor, IPC, sino con aplicación del principio de oscilación, previsto en el artículo 42 del citado Decreto, pero que en todo caso, la base de la asignación de retiro a 31 de diciembre de 2004 debe contemplar el reajuste que en el pasado se ordenó con fundamento en fundamento la variación porcentual del índice de precios al consumidor, IPC, respecto de los años 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004”

V. CONCLUSION

En conclusión la ley 238 del 26 de diciembre de 1995, que modifica el artículo 279 de la ley 100 de 1993, con la cual se introdujo el parágrafo 4 que señaló: “Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados”, no modificó ni podía modificar los artículos 217 y 218 de la Constitución, así como el artículo 150 de la misma y menos aún la Ley 4 de 1992, que se



encontraba vigente en materia salarial y prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, por ser esta una ley ordinaria de menor jerarquía a las que señalan que el personal de la Fuerza Pública tendrá un régimen Prestacional propio.

Fíjese Señor(a) Juez que el legislador estableció en esta excepción que únicamente es para **PENSIONADOS** y no para reajuste de la asignación básica en actividad.

PETICIÓN PRINCIPAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZA AEREA COLOMBIANA

De conformidad con los argumentos que se plantearan en esta contestación, solicitamos se nieguen las pretensiones de la demanda, como quiera que para el caso en concreto la parte actora, es destinataria del régimen especial establecido en el Decreto 1211 de 1990 y el Decreto 4433 de 2004, como quiera que el ordenamiento jurídico con el cual se consolidó el derecho de la parte actora, incrementa asignación de básica, conforme a los Decretos anuales que expide el Gobierno Nacional, por lo tanto solicito a su H. Despacho se sirva denegar las suplicas de la demanda.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO

NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AEREA COLOMBIANA

Sobre el particular cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AEREA COLOMBIANA, se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares; en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad y por ende no se encuentran viciadas de – FALSA MOTIVACIÓN, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA -SUBSECCION "A", en SENTENCIA N° 10051 DE 1998, del 19 de marzo de 1998, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA CLARA FORERO DE CASTRO, así:

“...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. (...)”

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

VII. PRESCRIPCION

Al respecto solicito al Despacho se declare la prescripción de las mesadas, de conformidad con la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente: DR. VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, 29 de noviembre de 2012, Expediente No. 250002325000201100710 01, No. INTERNO: 1651-2012, Actor: NHORA FRANCO DE BELTRÁN.

“(...), es claro que el término prescriptivo aplicable a asuntos en los que se aborde el reconocimiento de la referida prerrogativa es el establecido en los Decretos 1211 y 1212 de 1990, no el que se refiere en el Decreto 4433 de 2004, sobre el cual, incluso, se ha aplicado en algunas oportunidades la excepción de ilegalidad.



En consecuencia, con todo respeto solicito a este Honorable Despacho, declarar probada la excepción.

VIII. COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

Tal como lo ha definido la jurisprudencia, las costas procesales, son aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de expensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho, sí corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en el numeral 3° del artículo 393 del C.P.C. (Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp.12425).

Corolario de lo anterior, es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 188 de la ley 1437 de 2011 la cual indica:

Artículo 188. Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.

Así las cosas, la nueva legislación faculta al juez para decidir sobre las costas y remite a las normas de procedimiento civil, normas que actualmente están consignadas en el artículo 365 del Código General del Proceso que señala en sus incisos 5 y 8, lo siguiente:

Artículo 365. Condena en costas.

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

(...) 5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

Lo anterior quiere decir que en materia de lo Contencioso Administrativo, la condenación en costas se rige por un concepto objetivo, en el cual se debe verificar la prosperidad de las pretensiones.

Aunado a lo anterior, la Entidad, no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados a perturbar el procedimiento.

Solicito comedidamente al Honorable Despacho, analizar en conjunto las actuaciones de la Entidad y el mérito de la condena en costas.

IX. PRUEBAS

De conformidad con el parágrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta Entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia, además de los siguientes documentos:

- Copia de la Hoja de Vida del **TC. MIYER ENRIQUE BAUTISTA DIAZ.**
- Copia del Decreto 1486 del 24 de febrero de 2014, por el cual se retira del servicio activo al Militar.
- Copia del Decreto 12767 del 25 de noviembre de 1994, por el cual se asciende a un personal de alumnos al grado de oficial.
- Certificación del Subdirector de nómina y prestaciones de la Fuerza Aérea Colombiana de fecha 02 de junio de 2020.
- Copia del Oficio 2018-194-002997-2 por el cual el demandante **TC. MIYER ENRIQUE BAUTISTA DIAZ**, solicita el reajuste de salario de los años 1997 al 2004.
- Copia de la Respuesta del Derecho de Petición por parte del Jefe de Desarrollo Humano de la Fuerza Aérea Colombiana de fecha 22 de febrero de 2018.



Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa que el expediente administrativo del militar lo conforman varios cuadernillos, entre ellos: correspondencia, embargos, cumplimiento de sentencias (por diferentes asuntos), subsidio familiar, etc., por lo que no se remite la totalidad del mismo, por considerar que no constituyen una prueba conducente y pertinente dentro de esta causa en tanto que sí se generan costos a cargo del erario público.

No obstante lo anterior, si el señor Juez considera que se debe aportar la totalidad de los cuadernillos que conforman el expediente administrativo del militar en forma inmediata esta defensa estará presta a atender su solicitud.

X. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su despacho o en la Carrera 10 No 26-71 residencias Tequendama torre sur piso 7–Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional, ó al correo electrónico Elkin.lenis@mindefensa.gov.co - notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

XI. PERSONERÍA

Sírvase Señor(a) Juez, reconocerme personería en los términos del poder otorgado.

Cordialmente,

ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA
C.C. 17.343.533 de Villavicencio
T.P. 196.207 del C.S. de la J.

Anexo ()

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



FUERZA AÉREA COLOMBIANA

EL SUSCRITO DIRECTOR DE PERSONAL DE CDO-FAC.JEMFA.COP.JERLA DIRECCION DE PERSONAL

HACE CONSTAR

Que el señor(a) OFICIAL TC BAUTISTA DIAZ MIYER ENRIQUE con CC 79619180, con código militar 79619180, laboró en SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA-COFAC-DISAN le figura la siguiente informacion.

Fecha Corte: 03-06-2020

NOVEDAD	DISPOSICION				FECHAS		TOTAL
					DE	HASTA	
ALUMNO OFICIAL EMAVI	FAC	RES-FAC	016	04-02-1992	13-01-1992	30-11-1994	02 10 17
OFICIAL MDN	FAC	RES-MDN	12767	25-11-1994	01-12-1994	24-02-2014	19 02 23
TRES MESES DE ALTA MDN		RES-MDN	1486	24-02-2014	24-02-2014	24-05-2014	00-03-00
Total tiempos en FUERZA AÉREA COLOMBIANA							22 04 10

Se retiró por SOLICITUD PROPIA acuerdo disposicion de retiro RES-MDN 1486 de 24/02/14. Los datos aqui contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en Bogotá, Distrito Capital a los 03 dias del mes de Junio de 2020. .


CORONEL JIMMY ALEXANDER HERRERA RODRIGUEZ
DIRECTOR DE PERSONAL
M. R. CONTADOR - DIPLOMADO

Generó Aa11 Neydi Margoth Duque Gomez
Fac_Rhjeduque 20200306 08:06:49

Revisó

Nro Control 666975

FUERZA AÉREA COLOMBIANA



EXTRACTO DE HOJA DE VIDA
Bogotá, Distrito Capital

Se expide en Bogota a los 03 días del mes de Junio de 2020

I. DATOS DE IDENTIFICACION

Grado Sigla Es Documento de Identidad Codigo Militar Apellidos y Nombres completos
TC LAAD- NA CC 79619180 79619180 BAUTISTA DIAZ MIYER ENRIQUE

Arma / Cuerpo Especialidad Area de Conocimiento
LOGISTICO AERONAUTICO ADMINISTRACION AERONAUTICA NO APLICA

Fecha de Nacimiento y Lugar de Nacimiento Edad Estado Civil
01 Sep 1973 BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL 46 CASADO (A)

Dirección de Residencia Ciudad de Residencia Teléfono
CALLE 66 C Nº 61-01 3124204134 BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL 3204878339

Ultima Unidad Laborada Ultimo cargo
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA-COFAC- DISAN SUBDIRECTOR FINANCIERO ADMINISTRATIVO Y

Fecha de Ingreso Tiempo Servicio (AA MM DD)
01 Dic 1994 22 - 04 - 10



Causal de Retiro ACTO ADMINISTRATIVO Reintegro
SOLICITUD PROPIA FECHA FISCAL NUMERO FECHA DISPOSICION
24/02/14 1486 24/02/14

II. INFORMACION FAMILIAR

INFORMACION DE LOS PADRES

Parentesco	Apellidos y Nombres completos	Documento Identidad	Vive :
PADRE	BAUTISTA GONZALEZ MILLER ENRIQUE	CC 19210290	SI
MADRE	DIAZ FANDIÑO BLANCA CECILIA	CC 51609199	SI

INFORMACION DEL CONYUGE ACTUAL(Esposa o compañero (a) permanente)

Parentesco	Apellidos y Nombres Completos	Documento de Identidad	Vive	Fecha de Nacimiento
CONYUGE	MARTIN BERNATE ANDREA DEL ROSARIO	52269142	SI	02 May 1977

Clase de Unión	Fecha de Matrimonio	Telefono	Empresa donde Labora
Matrimonio Católico	18 Ago 1995	6098434	

INFORMACION DE LOS HIJOS

Parentesco	Apellidos y Nombres completos	Documento Identidad	Nacimiento	Edad	Vive	Ocupación	Empresa o Colegio
HIJO(A)	BAUTISTA MARTIN NICOLAS	RC 22951419	03 Ene 1996	24	SI		
HIJO(A)	BAUTISTA MARTIN SANTIAGO	RC 35799426	07 Oct 2006	13	SI		

III. PERFIL PROFESIONAL

E D U C A C I O N

ESTUDIOS POSTGRADOS, ESPECIALIZACION, MAESTRIA Y DOCTORADOS

Inicio	Termino	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
--------	---------	-----------	---------	----------------------------	--------

ESTUDIOS PROFESIONALES, TECNOLOGICOS O TECNICOS PROFESIONALES

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	T.P	Nro	Puesto	Calificacion
--------	---------	-------	-----------	---------	----------------------------	--------	-----	-----	--------	--------------

ESTUDIOS DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA

Termino	Grado	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad
---------	-------	-----------	---------	----------------------------	--------

F O R M A C I O N

Inicio	Termino	Ciclo	Modalidad	Carrera	Nombre del Establecimiento	Ciudad	N.Alum	Puesto	Puntaj Promed
18 Sep 1995	30 Nov 1995	3 ME	CURSO	DEFENSA AEREA	COMANDO FUERZA AEREA	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL			-
16 Ene 1997	16 Ene 1997	1 DI	CURSO	OFICIAL CONTROLADOR ARMAS	COMANDO AEREO DE COMBATE N.3	MALAMBO			-
29 May 2001	24 Ago 2001	3 ME	CURSO	CURSO BASICO DE CAPACITACION N°. 68 B	INSTITUTO MILITAR AERONAUTICO	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL			-
17 Feb 2003	19 Feb 2003	2 DI	CURSO	TERCER SEMINARIO DE CONTRATACION ESTATAL	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL			-
22 Jun 2004	21 Jul 2004	40 HO	CURSO	VISUAL BASIC NIVEL I	CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL	CUNDINAMARCA			-
07 Nov 2006	07 Nov 2006	120 HO	CURSO	DERECHO INTERNACIONAL DE LOS CONFLICTOS ARMADOS Y DERECHO PENAL	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB	BUCARAMANGA			-
22 Ago 2006	17 Nov 2006	4 ME	CURSO	CURSO BASICO DE CAPACITACION N°. 68 C	INSTITUTO MILITAR AERONAUTICO	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL			-
18 Ago 2009	21 Ago 2009	0 HO	SEMINARIO	SEMINARIO MEJORES PRACTICAS LOGISTICAS	LOGYCA	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL			-
31 Ago 2009	04 Sep 2009	0 HO	SEMINARIO	SEMINARIO LOGISTICA	LOGYCA	CUNDINAMARCA			-
05 Oct 2012	05 Oct 2012	12 HO	SEMINARIO	SEMINARIO DE CONTRATACION ESTATAL	CENTRO ALTOS ESTUDIOS JURIDICOS COLOMBIA INVESTIGA	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL			-

IDIOMAS

Idioma	Fecha Examen	Competencia	Nivel
INGLES	24 Jun 2013		
ESPAÑOL	01 Dic 1994		

IV. INFORMACION GENERAL**TIEMPOS DE SERVICIOS PRESTADOS**

FUERZA	CLASE TIEMPO	FECHA		FUNDAMENTO LEGAL			
		INICIO	TERMINO	CLASE	NUMERO	FECHA	DURACION
Fuerza Aérea Colombiana	ALUMNO OFICIAL	13 Ene 1992	30/11/94	RES-FAC	016	04 Feb 1992	02 10 17
Fuerza Aérea Colombiana	OFICIAL	01 Dic 1994	24/02/14	RES-MDN	12767	25 Nov 1994	19 02 23
	TRES MESES DE ALTA	24 Feb 2014	24/05/14	RES-MDN	1486	24 Feb 2014	00 03 00
TOTAL TIEMPOS DE SERVICIOS PRESTADOS				AÑOS MESES DIAS			
				22 - 04 - 10			

REINTEGROS AL SERVICIO

TIPO REINTEGRO NO LE FIGURAN	FECHA FISCAL	CLASE	ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO	FECHA
---------------------------------	--------------	-------	-------------------------------	-------

ASCENSOS

GRADO	FECHA ASCENSO	U.ESCALAFON	CLASE	ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO	FECHA
CADETE	13 Ene 1992		RES-FAC	016	04 Feb 1992
ALFEREZ	26 Nov 1993		RES-FAC	13815	03 Dic 1993
SUBTENIENTE	01 Dic 1994	10	RES-MDN	12767	25 Nov 1994
TENIENTE	02 Dic 1997	397	DECTO	2884	01 Dic 1997
CAPITAN	03 Dic 2001	132	DECTO	2586	30 Nov 2001
MAYOR	05 Dic 2006	16	DECTO	4231	23 Nov 2006
TENIENTE CORONEL	07 Dic 2011	30	DECTO	4560	30 Nov 2011

TRASLADOS

UNIDAD	TIEMPO (MESES)	FECHA TRASLADO	CLASE	ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO	FECHA
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA-COFAC-DISAN	24	27 Ene 2012	RES-FAC	005	10 Ene 2012
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA	12	11 Ene 2011	RES-CGFM	003	11 Ene 2011
GRUPO DE APOYO LOGISTICO-CACOM-2-SECOM	23	13 Ene 2009	RES-FAC	001	01 Feb 2009
COMANDO AEREO DE COMBATE N.6	42	16 Jun 2005	OAP-ARC	1-012	16 Jun 2005
GIMNASIO MILITAR FAC-COFAC	12	15 Jun 2004	ORDSEMUNI	023	15 Jun 2004
SECCION ADMINISTRATIVA-COFAC-SECCION ADMINISTRATIVA	10	15 Jul 2003	ORDIA	033	15 Jul 2003
DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CTROL RESERVAS-COFAC-JER	36	04 Jul 2000	ORDGEN	025	04 Jul 2000
GRUPO DE APOYO-COFAC	14	21 Abr 1999	RADIO	6337	21 Abr 1999
GRUPO DE APOYO-CACOM-3	15	13 Ene 1998	ORDIA	002	13 Ene 1998
GRUPO DE COMBATE N.41-CACOM-3	12	10 Ene 1997	ORDIA	001	10 Ene 1997
COMANDO AEREO DE COMBATE N.3	24	04 Ene 1995	FOLVID	1995	04 Ene 1995

COMISIONES EXTERIOR

GRADOTIPO COMISION	CLASE COMISION	DESTINO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (DIAS)	ACTO ADMINIS TRATIVO
CT TRANSITORIA COLECTIVA	COMISION ADMINISTRATIVA	REALIZAR EJERCICIO INTERDICCION OPERACION COLBRA 1 BRASIL	22 May 2005	27 May 2005	6	RES-FAC 262 12 May 2005
TE TRANSITORIA INDIVIDUAL	COMISION ESPECIAL	OPERACIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL ESPACIO AEREO NACIONAL. ESTADOS UNIDOS	30 Dic 1999			RES-FAC 748 30 Dic 1999
TE TRANSITORIA INDIVIDUAL	COMISION ESPECIAL	OPERACIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL ESPACIO AEREO NACIONAL. ESTADOS UNIDOS	30 Jun 1999			RES-FAC 226 30 Jun 1999
ST TRANSITORIA INDIVIDUAL	COMISION ESPECIAL	DAR CUMPLIMIENTO "PLAN CONDOR" PANAMA	17 Jun 1997			RES-FAC 265 17 Jun 1997
ST TRANSITORIA INDIVIDUAL	COMISION ESPECIAL	CUMPLIMIENTO PLAN CONDOR PANAMA	01 Jun 1996			RES-MDN 232 03 Jul 1996

COMISIONES EN EL INTERIOR

GRADO	TIPO COMISION	CLASE COMISION	ACTIVIDAD Y LUGAR	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (DIAS)	Programa Académico
MY	PERMANENTE COLECTIVA	COMISION DE ESTUDIOS	ADELANTAR CURSO DE ESTADO MAYOR BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	11 Ene 2011	22 Nov 2011	316	CURSO ESTADO MAYOR
CT	TRANSITORIA INDIVIDUAL	COMISION DE ESTUDIOS	CURSO COMANDO 68/IMA COLOMBIA	22 Ago 2006	17 Nov 2006	88	CURSO COMANDO
CT	TRANSITORIA INDIVIDUAL	COMISION DEL SERVICIO	14 PERNOCTADAS COLOMBIA	10 Dic 2004	24 Dic 2004	15	NO REPORTADO NO REPORTADO
TE	TRANSITORIA INDIVIDUAL	COMISION ADMINISTRATIVA	CURSO ASCENSO/IMA COLOMBIA	29 May 2001	24 Ago 2001	88	CURSO BASICO DE CAPACITACION
TE	TRANSITORIA INDIVIDUAL	COMISION ESPECIAL	PERNOCTADAS COLOMBIA	02 Oct 1998	15 Oct 1998	14	NO REPORTADO NO REPORTADO
ST	TRANSITORIA INDIVIDUAL	COMISION DE ESTUDIOS	DIPLOMA/CACOM-3 COLOMBIA	16 Ene 1997			CURSO OFICIAL CONTROLADOR ARMAS

COMISIONES EN EL INTERIOR

GRADO	TIPO COMISION	CLASE COMISION	ACTIVIDAD Y LUGAR	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (DIAS)	Programa Académico
ST	TRANSITORIA INDIVIDUAL	COMISION DE ESTUDIOS	ESPECIALIDAD SECUNDARIA/ CATAM COLOMBIA	18 Sep 1995	17 Nov 1995	61	CURSO DEFENSA AEREA

CAMBIO DE ARMAS / ESPECIALIDADES

NOVEDAD	ARMA/ CUERPO - ESPECIALIDAD	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
ASIGNACION ARMA/ESPECIALIDAD	LOGISTICO AERONAUTICO - ADMINISTRACION AERONAUTICA	01 Dic 1994	RES-MDN	12767	25 Nov 1994

CARGOS DESEMPEÑADOS

GRADO	CARGO	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO
TC	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA-COFAC-DISAN	27 Ene 2012	23 Feb 2014	02 00 26
MY	ALUMNO CURSO ESTADO MAYOR	ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA	11 Ene 2011	26 Ene 2012	01 00 15
MY	COMANDANTE GRUPO APOYO LOGISTICO	GRUPO DE APOYO LOGISTICO-CACOM-2-SECOM	13 Ene 2009	10 Ene 2011	01 11 27
CT	COMANDANTE GRUPO DE APOYO LOGISTICO	COMANDO AEREO DE COMBATE N.6	18 Nov 2006	12 Ene 2009	02 01 24
CT	ALUMNO CURSO COMANDO N 68C	INSTITUTO MILITAR AERONAUTICO	22 Ago 2006	17 Nov 2006	00 02 25
CT	JEFE SECCION PLANEACION GRUAL	COMANDO AEREO DE COMBATE N.6	12 Jul 2005	21 Ago 2006	01 01 09
CT	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO GIMFA	GIMNASIO MILITAR FAC-COFAC	15 Jun 2004	11 Jul 2005	01 00 26
CT	JEFE SECCION ADMINISTRACION	SECCION ADMINISTRATIVA-COFAC-SECCION ADMINISTRATIVA	15 Ago 2003	14 Jun 2004	00 09 29
TE	SUBDIRECTOR RECLUTAMIENTO Y RESERVAS	SECCION ADMINISTRATIVA-COFAC-RECLUTAMIENTO-JER-COFAC	25 Ago 2001	14 Ago 2003	01 11 19
TE	OFICIAL ALUMNO CURSO BASICO CAPACITACION N 68 B	INSTITUTO MILITAR AERONAUTICO	29 May 2001	24 Ago 2001	00 02 25
TE	SUBDIRECTOR (A) IDENTIFICACION Y RESERVAS	DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CTROL RESERVAS-COFAC-JER	16 Mar 2001	28 May 2001	00 02 12
TE	JEFE SUBDIRECCION RECLUTAMIENTO Y RESERVAS	DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y CTROL RESERVAS-COFAC-JER	04 Jul 2000	15 Mar 2001	00 08 11
TE	COMANDANTE ESCUADRON ADMINISTRATIVO	GRUPO DE APOYO-COFAC	23 Dic 1998	03 Jul 2000	01 06 10
TE	JEFE DE COMPRAS	GRUPO DE APOYO-CACOM-3	13 Ene 1998	22 Dic 1998	00 11 09
ST	COMANDANTE ESCUADRILLA ADMINISTRATIVA DEFENSA AEREA	GRUPO DE COMBATE N.41-CACOM-3	10 Ene 1997	12 Ene 1998	01 00 02
ST	JEFE ESCUADRILLA ADMINISTRATIVA	COMANDO AEREO DE COMBATE N.3	01 Nov 1996	09 Ene 1997	00 02 08
ST	JEFE SECCION ADMINISTRATIVA	COMANDO AEREO DE COMBATE N.3	01 Nov 1995	31 Oct 1996	01 00 00
ST	VICEPRESIDENTE CASINO OFICIALES	COMANDO AEREO DE COMBATE N.3	04 Ene 1995	31 Oct 1995	00 09 27

CARGOS ADICIONALES Y POR ENCARGO

GRADO	CARGO	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (MESES)	ACTO ADMINIS TRATIVO
CT	COMITE DE SEGURIDAD AEREA Y SUPERVISOR DEL PROGRAMA PREVAC JUNTA INVESTIGADORA	GRUPO AEREO DEL ORIENTE	31 Jul 2009	30 Sep 2009	2	ORDIA 031 31 Jul 2009
CT	INTEGRANTE COMITE REVISOR DE LOS FOLIOS DE VIDA	COMANDO AEREO DE COMBATE N.6	22 Jun 2007	30 Sep 2007	3	ORDIA 025 22 Jun 2007
CT	INTEGRANTE SUPLENTE COMITE DE SALUD OCUPACIONAL	COMANDO AEREO DE COMBATE N.6	08 Jun 2007	30 Sep 2007	3	ORDIA 023 08 Jun 2007
CT	INSPECTOR ALMACENES	COMANDO AEREO DE COMBATE N.6	12 May 2006	18 May 2006	0	ORDIA 019 12 May 2006
CT	INSPECTOR ALMACENES	COMANDO AEREO DE COMBATE N.6	03 Feb 2006	09 Feb 2006	0	ORDIA 005 03 Feb 2006
CT	INSPECTOR DE LOS ALMACENES DE	COMANDO AEREO DE COMBATE N.6	25 Nov 2005	01 Dic 2005	0	ORDIA 047 25 Nov 2005

CARGOS ADICIONALES Y POR ENCARGO

GRADO CARGO	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO (MESES)	ACTO ADMINIS TRATIVO	
CT	HERRAMIENTAS Y COMBUSTIBLE AEREO INSPECTORES DE LOS ALMACENES DE LA UNIDAD	COMANDO AEREO DE COMBATE N.6	22 Jul 2005	28 Jul 2005	0	ORDIA 029 22 Jul 2005
CT	DIRECTOR GIMNASIO MILITAR	GIMNASIO MILITAR FAC-COFAC	29 Nov 2004	04 Dic 2004	0	ORDIA 020 23 Nov 2004
CT	DIRECTOR GIMNASIO MILITAR	COMANDO FUERZA AEREA	22 Jun 2004	28 Jun 2004	0	ORDIA 011 18 Jun 2004
CT	DIRECTOR (E)	GIMNASIO MILITAR FUERZA AEREA-JED-DICEF	22 Jun 2004	28 Jul 2004	1	ORDSEMUNI 023 15 Jun 2004
CT	JEFE SECCION OFICIALES	COMANDO FUERZA AEREA	21 Feb 2003	30 Sep 2003	7	ORDIA 008 21 Feb 2003
CT	JEFE SECCION ADMINISTRATIVA	COMANDO FUERZA AEREA	07 Feb 2003	30 Sep 2003	7	ORDIA 006 07 Feb 2003
TE	OFICIAL CONTROLADOR DE ARMAS EN EL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL FAC	COMANDO FUERZA AEREA	30 Mar 2001	28 May 2001	1	ORDGEN 013 30 Mar 2001
TE	ENCARGADO COMANDO ESCUADRON DE BASES	COMANDO AEREO DE COMBATE N.3	30 Mar 1999	31 Oct 1999	7	ORDIA 013 30 Mar 1999
TE	COMANDANTE ESCUADRILLA ADMINISTRATIVA	COMANDO AEREO DE COMBATE N.3	23 Dic 1998	31 Oct 1999	10	ORDIA 051 23 Dic 1998
TE	ENCARGADO COMANDO ESCUADRON DE BASES	GRUPO DE APOYO-CACOM-3	23 Nov 1998	31 Oct 1999	11	ORDIA 047 25 Nov 1998
TE	ENCARGADO COMANDO ESCUADRON DE BASES	COMANDO AEREO DE COMBATE N.3	14 Sep 1998	31 Oct 1998	1	ORDIA 037 16 Sep 1998
TE	ENCARGADO COMANDO ESCUADRON DE BASES	COMANDO AEREO DE COMBATE N.3	19 Jun 1998	26 Jun 1998	0	ORDIA 025 24 Jun 1998
TE	ENCARGADO COMANDO ESCUADRON DE BASES	COMANDO AEREO DE COMBATE N.3	07 Abr 1998	31 Oct 1998	6	ORDIA 014 07 Abr 1998
TE	COMANDANTE ESCUADRILLA CASINOS	GRUPO DE APOYO-CACOM-3	25 Mar 1998	31 Oct 1998	7	ORDIA 012 25 Mar 1998
ST	COMANDANTE ESCUADRILLA MANTENIMIENTO SIMULADORES DE VUELO	COMANDO-CACOM-3	23 Jul 1997	31 Oct 1997	3	ORDIA 029 23 Jul 1997
ST	ENCARGADO ENCARGADO DEL COMANDO DEL ESCUADRON DEFENSA AEREA	ESCUADRON DEFENSA AEREA-CACOM-3	03 Jun 1997	01 Jul 1997	0	ORDIA 022 04 Jun 1997

PROFESORADO MILITAR

PROFESORADO	FECHA FISCAL	CATEGORIA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN					

CLASIFICACIONES

GRADO	LAPSO	LISTA	CALIFICACION	CONCEPTO
ST	1994 - 1995	3	0	BUENO
ST	1995 - 1996	3	0	BUENO
ST	1996 - 1997	3	0	BUENO
TE	1997 - 1998	3	0	BUENO
TE	1998 - 1999	3	0	BUENO
TE	1999 - 2000	3	0	BUENO
TE	2001 - 2001	3	0	BUENO
CT	2001 - 2002	3	0	BUENO
CT	2002 - 2003	1	0	EXCELENTE
CT	2003 - 2004	2	0	MUY BUENO
CT	2004 - 2005	3	0	BUENO
CT	2005 - 2006	2	0	MUY BUENO
MY	2006 - 2007	3	0	BUENO
MY	2007 - 2008	3	0	BUENO
MY	2008 - 2009	2	0	MUY BUENO
MY	2009 - 2010	1	0	EXCELENTE

CLASIFICACIONES

GRADO	LAPSO	LISTA	CALIFICACION	CONCEPTO
MY	2010 - 2011	3	0	BUENO
TC	2011 - 2012	3	0	BUENO
TC	2012 - 2013	3	0	BUENO

EVALUACIONES

GRADO	LAPSO	CALIFICACION	CONCEPTO
-------	-------	--------------	----------

V. ESTIMULOS**CONDECORACIONES MILITARES NACIONALES**

GRADO	CONDECORACION	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO		
				CLASE	NUMERO	FECHA
1	CT MEDALLA SERVICIOS DISTINGUIDOS	COMPAÑERO PRIMERA VEZ	23 Abr 2002	RES-FAC	1032	23 Abr 2002
2	CT MEDALLA MILITAR MARCO FIDEL SUÁREZ		07 Nov 2003	RES-FAC	467	07 Nov 2003
3	CT MEDALLA SERVICIOS DISTINGUIDOS AL CUERPO LOGISTICO		01 Feb 2005	RES-FAC	062	01 Feb 2005
4	MY ORDEN CRUZ DE LA FUERZA AEREA AL "MERITO AERONAUTICO"	OFICIAL	19 May 2009	DECTO	1791	19 May 2009
5	MY MEDALLA POR TIEMPO DE SERVICIO		29 Dic 2009	DISP-FAC	681	29 Dic 2009

DISTINTIVOS MILITARES NACIONALES

GRADO	DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO		
				CLASE	NUMERO	FECHA
1	ST DISTINTIVO OFICIAL CONTROLADOR DE ARMAS		24 Sep 1997	RES-FAC	420	24 Sep 1997
2	TE DISTINTIVO 1.000 HORAS DE CONTROL RADAR OFICIAL CONTROLADOR		02 Nov 1999	DIPLOMA	1999	02 Nov 1999
3	MY DISTINTIVO LOGISTICA DE LOS SERVICIOS		13 Jun 2008	DISP-FAC	316	13 Jun 2008
4	TC DISTINTIVO CURSO DE ESTADO MAYOR		01 Nov 2011	RES-CGFM	110	22 Nov 2011

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS MILITARES EXTRANJEROS

GRADO	CONDECORACION - DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO		
				CLASE	NUMERO	FECHA
	NO LE FIGURAN					

CONDECORACIONES Y DISTINTIVOS GUBERNAMENTALES Y/O OTRAS ENTIDADES

GRADO	CONDECORACION - DISTINTIVO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO		
				CLASE	NUMERO	FECHA
	NO LE FIGURAN					

JINETAS

GRADO	DISTINTIVO	CATEGORIA	UNIDAD	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO		
					CLASE	NUMERO	FECHA
	NO LE FIGURAN						

FELICITACIONES**GRADO TC**

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO		
					CLASE	NUMER	FECHA
1	08 Mar 2013	POR SU GESTION SALUD, DEMOSTRADOS EN LA PRESENTACION EFECTUADA ANTE LOS ASISTENTES AL SEMINARIO DE JEFES DE ESM LLEVADO A CABO EN EL AUDITORIO DEL HOMIL LOS DIAS 21 Y 22 DE	DIRECTOR DE SANIDAD	DISAN	ORDSEMUNI	010	08 Mar 2013

GRADO TC

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
2	15 Feb 2013	FEB DEL 013, DEJANDO EN ALTO EL NOMBRE DE LA DISAN, DEMOSTRANDO EL COMPROMISO DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS CON SU TRABAJO. POR SU CAPACIDAD EN FORMA ACTIVA CON EXCELENTE PROFESIONALISMO Y ALTO ESTANDAR ACADÉMICO, EN EL MANTENIMIENTO DE LA EDUCACION CONTINUADA PARA EL PERSONAL DE TRASLADO AEROMEDICO VALIDADORES DURANTE EL AÑO 2012.	DIRECTOR DE SANIDAD	DISAN	ORDSEMUNI	007	15 Feb 2013
3	15 Feb 2013	POR LA EXCELENTE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE LA SEPARATA PRESUPUESTAL ADISAN, PUESTO DE MANIFIESTO EN LA ESTRICTA PLANEACION, PARA EL COMPROMETIMIENTO Y EJECUCION PRESUPUESTO ASIGNADO DURANTE LO CORRIDO DEL LA VIGENCIA 2012.	SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR	JEMFA	ORDGEN	007	15 Feb 2013
4	24 Ene 2013	POR LA EXCELENTE ADMINISTRACION FR LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE LA SEPARATA PRESUPUESTAL A LA DISAN, EN LA ESTRICTA PALNEACION, PARA EL COMPROMETIMIENTO Y EJECUCION DEL PRESUPUESTO ASIGNADO DURANTE LO CORRIDI DE LA VIGENCIA 2012, DEMOSTARDO UNA ALTA CAPACIDAD PARA DETERMINAR NECESIDADES Y LIMITAC	DIRECTOR DE SANIDAD	DISAN	ORDSEMUNI	003	24 Ene 2013
5	10 Ago 2012	POR SU CAAPCIDAD DE LIDERAZGO INDIVIDUAL Y COLECTIVO PARA EL PERSONAL BAJO SU MANDO, LOGRANDO ADELANTAR LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICION DE EQUIPO BIOMEDICO DE FORMA OPORTUNA, PROCURANDOD Q TODAS LAS ACTIVIDADES D ACTUACIONES SE REALIZARARAN DE ACUERDO CON LAS N	DIRECTOR SANIDAD FAC	DISAN	ORDSEMUNI	032	10 Ago 2012
6	22 Jun 2012	POR SU CONSAGRACION AL TRABAJO, CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILDIAD COMO SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE DISAN, DANDO COMO RESULTADO UN MEJORAMIENTO EN CADA UNOD E LOS PROCESOS DEL LA SECCION A SU CARGO.	DIRECTOR SANIDAD FAC	DISAN	ORDSEMUNI	025	22 Jun 2012
7	04 May 2012	POR REALIZAR ACTIVAMENTE LA GESTION DE TRASLADO Y MANTENIMIENTO DEL VEHICULO HYUNDAI TERRACAN DE FLORENCIA A BOGOTA DEMOSTRANDO LA CAPACIDAD E TRABAJO EN EQUIPO Y COORDINACION DE RECURSOS.	DIRECTOR SANIDAD FAC	DISAN	ORDSEMUNI	018	04 May 2012
8	13 Abr 2012	POR SU COMPROMISO INSTITUCIONAL, RESPONSABILIDAD, D EDUCACION Y PROFESIONALISMO DEMOSTARDOS EN EL PAGO OPORTUNO DE LOS CONTRATOS AL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LOS ESM DE LA FAC, UTILIZANDO PARA ELLO TIEMPO LIBRE Y FUERA DE LA JORNADA LABORAL	DIRECTOR DE SANIDAD	DISAN	ORDSEMUNI	015	13 Abr 2012

GRADO MY

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
9	12 Nov 2010	ACTITUD HACIA LA COLABORACIÓN E INICIATIVA POR SU PARTICIPACIÓN EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2010 CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LOS NIÑOS CELEBRADO EN ESTA UNIDAD	COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	089	12 Nov 2010
10	05 Nov 2010	DISPONIBILIDAD PARA ATENDER AL EQUIPO AUDITOR DE IGEFA EN SU VISITA AL CACOM-2 DEL 20 AL 22 DE OCTUBRE DE 2010, QUE COMO CONSECUENCIA DE ELLO LA AUDITORIA ARROJÓ RESULTADOS QUE CONTRIBUYEN AL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA UNIDAD	COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	087	05 Nov 2010
11	29 Oct 2010	LABORES REALIZADAS EN EL MEJORAMIENTO DE LA RED ELÉCTRICA DE LA UNIDAD POR LA INSTALACIÓN DE TRANSFORMADORES DE PEDESTAL EN ZONAS QUE REPRESENTABAN DEFICIENCIA POR CAÍDA DE TENSIÓN Y FALTA DE CAPACIDAD, CAMBIO DE TABLEROS Y READECUACIÓN DE REDES INTERNAS EN EL SECTOR ADMINISTRATIVO	COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	085	29 Oct 2010

GRADO MY

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
12	08 Oct 2010	INICIATIVA Y COLABORACIÓN, DURANTE LA "VISITA VIII DE INTERCAMBIO SOCIO-CULTURAL Y ESTUDIOS DE LOS CADETES DE LA AERONAVE DE LA AERONÁUTICA BRASILEÑA", AFECTA EL INDICADOR CONDICIONES PROFESIONALES	COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	079	08 Oct 2010
13	21 Sep 2010	EXCELENTE LIDERAZGO, CONTROL, PROFESIONALISMO Y ALTO COMPROMISO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD	COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	074	21 Sep 2010
14	17 Sep 2010	LOGRADA EN LA AUDITORIA DE ICONTEC PARA LA RECERTIFICACIÓN DE CACOM-2, CUYO RESULTADO SE EVIDENCIA EN EL INFORME DE AUDITORES, OBTENIENDO PARA LA UNIDAD CERO (0) NO CONFORMIDADES	COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	073	17 Sep 2010
15	07 Sep 2010	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES, APOYANDO CONSTANTEMENTE AL GRUPO AÉREO DEL CASANARE EN REQUERIMIENTOS DE TIPO LOGÍSTICO Y ADMINISTRATIVO DEMOSTRANDO RESPONSABILIDAD Y DINAMISMO EN SU GESTIÓN COMO INTEGRANTES DEL GRUPO DE APOYO DEL CACOM-2	COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	070	07 Sep 2010
16	28 May 2010	CONTROL DE LAS ACTIVIDADES PARA REALIZAR EL ALMUERZO DE COMPAÑEROS LLEVADO A CABO EL 13 DE MAYO DE 2010 CON ASISTENCIA APROXIMADA DE 530 PERSONAS	COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	041	27 May 2010
17	28 May 2010	ACTIVIDADES REALIZADAS EN CADA UNA DE SUS ÁREAS DE RESPONSABILIDAD, PARA LOGRAR EMBELLEZER Y ALISTAR LA UNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DEL 62º ANIVERSARIO	COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	041	29 May 2010
18	28 May 2010	TRABAJAR CON EMPENO Y RESPONSABILIDAD APOYANDO CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVARON A CABO EN LA V FERIA AERONÁUTICA DEL 15 AL 17 DE MAYO DE 2010 EN EL CENTRO COMERCIAL LA SABANA	COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	041	28 May 2010
19	07 May 2010	PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LA AUDITORIA NO. 4 AL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN REALIZADA DEL 12 AL 16 DE ABRIL DE 2010 APLICADA AL CACOM-2 POR PARTE DE COFAC	COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	035	07 May 2010
20	13 Abr 2010	GESTIÓN ANTE LA JEFATURA DE SEGURIDAD Y OTRAS ENTIDADES PARA LA CONSECUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE 460 MILLONES DE PESOS ENCAMINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL COMEDOR Y MEJORAMIENTO DE LOS BAÑOS DE LOS ALOJAMIENTOS DEL GRUSE - 2	COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	028	14 Abr 2010
21	13 Abr 2010	GESTIÓN ANTE LA JEFATURA DE SEGURIDAD Y OTRAS ENTIDADES PARA LA CONSECUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE 460 MILLONES DE PESOS ENCAMINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL COMEDOR Y MEJORAMIENTO DE LOS BAÑOS DE LOS ALOJAMIENTOS DEL GRUSE - 2	COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	028	13 Abr 2010
22	09 Abr 2010	DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2010, LOGRANDO ALCANZAR LAS METAS PROPUESTAS, CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD Y DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA	COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	027	09 Abr 2010
23	06 Abr 2010	DISPONIBILIDAD PARA ATENDER AL EQUIPO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN SU VISITA AL CACOM-2 DEL 15 AL 19 DE MARZO DE 2010, DEMOSTRANDO DE ESTA MANERA LA RESPONSABILIDAD Y LEALTAD CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD	COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	026	06 Abr 2010
24	26 Mar 2010	EXCELENTE ORGANIZACIÓN Y ATENCIÓN DE LA VISITA DE LOS ALUMNOS DEL AIR COLLEGE, DEMOSTRANDO UN ALTO GRADO DE COMPROMISO	COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	024	26 Mar 2010
25	12 Mar 2010	REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LAS CUBIERTAS QUE SE VIERON AFECTADAS EL 24 DE FEBRERO DE 2010 EN LA VENTISCA QUE LEVANTÓ VARIAS TEJAS	COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	020	12 Mar 2010
26	12 Mar 2010	EJECUCIÓN DE LOS CAMBIOS REALIZADOS EN LA ESCUADRILLA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD, DANDO TOTAL CUMPLIMIENTO A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN LA CIRCULAR NO. 00271-MD-CGFM-FAC-COFAC-18.5 DE FECHA 2 DE	COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	020	12 Mar 2010

GRADO MY

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
		MARZO DE 2009					
27	24 Dic 2009	DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN DEL EVENTO "PREMIOS LO NUESTRO CACOM-2 /2009" EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2009	COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	101	24 Dic 2009
28	18 Dic 2009	ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR GENERAL DOUGLAS FRASER, DEMOSTRANDO RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO INSTITUCIONAL	COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	099	18 Dic 2009
29	15 Dic 2009	UPERVISIÓN Y CONTROL DE TAREAS IMPUESTAS EN EL EVENTO INSTITUCIONAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LOS NIÑOS	COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	098	15 Dic 2009
30	09 Oct 2009	PARTICIPACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE LA SEMANA DE LA FAMILIA, LLEVADA A CABO LOS DÍAS 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009	COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	079	09 Oct 2009
31	29 Sep 2009	EXCELENTE COORDINACIÓN PARA EL SOPORTE LOGÍSTICO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA UNIDAD	COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	076	29 Sep 2009
32	08 Sep 2009	APORTAR EN EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS AL PREPARAR EL DESARROLLO DE LA INSPECCION FORMAL - TOTAL DE IGEFA	COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	070	08 Sep 2009
33	25 Ago 2009	EXCELENTE TRABAJO Y COLABORACION EN EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE AHORRO DE ENERGIA EN LA UNIDAD	COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	066	25 Ago 2009
34	25 Ago 2009	EXCELENTE PRESENTACION AL PERSONAL DE LA ASOCIACION DE OFICIALES EN RETIRO DE LA FUERZA AEREA	SEGUNDO COMANDANTE COMANDO AEREO DE COMBATE N.2	...	ORDIA	034	25 Ago 2009
35	18 Ago 2009		SEGUNDO COMANDANTE COMANDO AEREO DE COMBATE N.2	...	ORDIA	033	18 Ago 2009
36	03 Jul 2009	EXCELENTE GESTION PUESTAS EN MANIFIESTO EN EL LIDERAZGO FRENTE A LA IMPLEMENTACION Y USO DEL SIAL	COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	051	03 Jul 2009
37	05 Jun 2009		COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	043	05 Jun 2009
38	02 Jun 2009		COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	042	02 Jun 2009
39	26 May 2009	ORGANIZACION, ADECUACION Y EMBELLECIMIENTO DE LA UNIDAD MOTIVO CEREMONIA ANIVERSARIO DEL CACOM-2	COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	040	26 May 2009
40	05 May 2009		SEGUNDO COMANDANTE CACOM-2	...	ORDIA	018	05 May 2009
41	05 May 2009	PARTICIPACION EN LAS ACTIVIDADES EFECTUADAS CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA	COMANDANTE CACOM-2	CACOM-2	ORDIA	034	05 May 2009

GRADO CT

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
42	17 Ago 2006	CAPACIDAD PARA FORMULA ESTRATEGIAS TÁCTICAS Y PLANES AL MANTENER LAS PLANTAS ELECTRICAS AUXILIARES OPERANDO	COMANDANTE UNIDAD	CACOM-6	ORDIA	033	17 Ago 2006
43	17 Ago 2006	CON SUS ESFUERZOS PERSONALES Y PROFESIONAL PARA GARANTIZAR A LOS COLOMBIANOS LA SEGURIDAD NECESARIA PARA LA POSESION DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.	COMANDANTE UNIDAD	CACOM-6	CIRCULAR	1985	17 Ago 2006
44	03 Ago 2006	EXCELENTE DISPOSICION Y COLABORACION Y CAPACIDAD DE PLANEAMIENTO OPERACIONAL DURANTE ENTRENAMIENTO EN PISTA DE SAN MATEO	COMANDANTE GRUPO APOYO LOGISTICO	CACOM-6	ORDIA	031	03 Ago 2006
45	31 Jul 2006	INCONDICIONAL SERVICIO Y SACRIFICIO Y ABNEGACION PUESTO EN MANIFIESTO EN SU ESFUERZO PERSONAL Y PROFESIONAL GARANTIZANDOLE A LOS COLOMBIANOS TRANQUILIDAD Y APOYO EN LA JORNADA ELECTORAL.	COMANDANTE GRUPO DE APOYO LOGISTICO	CACOM-6	ORDIA	028	31 Jul 2006
46	28 Abr 2006	POR EL TRABAJO DESARROLLADO DURANTE OPERACION DEMOCRACIA 2006	COMANDANTE GRUPO DE APOYO LOGISTICO	CACOM-6	ORDIA	017	28 Abr 2006
47	07 Oct 2005	ALTO SENTIDO DE COMPROMETIMIENTO, COLABORACION Y DINAMISMO EN ACTIVIDAD DEL DIA DEL AMOR Y LA AMISTAD.	COMANDANTE GRUPO APOYO LOGISTICO	CACOM-6	ORDIA	040	07 Oct 2005
48	12 Ago 2005	REALIZAR EN EXCELENTE FORMA LA SELECTIVA DE LOS ALMACENES AERONAUTICO Y COMBUSTIBLE DE AVIACION.	COMANDANTE GRUPO APOYO	CACOM-6	ORDIA	032	12 Ago 2005
49	19 Jul 2005	EXCELENTE PREPARACION Y DESARROLLO Y CULMINACION EXITOSA DE LA CAMPAÑA MILITAR	COMANDANTE GRUPO APOYO	GIMFA	ORDIA	011	19 Jul 2005

GRADO CT

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
		ANUAL COLEGIOS FAC.					
50	05 Mar 2005	CONDICIONES PERSONALES COLABORACION APOYOS REALIZACION DEL GIMFATON	COMANDANTE	FAC	ORDIA	029	08 Mar 2005
51	25 Ene 2005	SU INICIATIVA Y PROACTIVAD REGISTRADA EL 19-11-2004 LA CUAL IMPIDIO EL INGRESO DE UNA TRAZA SOSPECHOSA PROCEDENTE DE CENTROAMERICA HACIAS COLOMBIA.	DIRECTORA GIMNASIO MILITAR FAC	GIMFA	ORDIA	001	25 Ene 2005
52	17 Sep 2004	OBTENER LA MAYOR CALIFICACION ENTRE 09 OFICIALES CONTOLADORES DE ARMAS	COMANDANTE	FAC	ORDGEN	038	17 Sep 2004
53	17 Oct 2003	EXCEL DESEMPEÑO CARGO ESTRATEGIAS OPERACION 04 OCT FUERA UN EXITO	COMANDANTE	FAC	ORDGEN	506	17 Oct 2003
54	12 Sep 2003	OPERAC INTERDICCION AEREA 04 SEP DESTRUYO AERONAVE C 182 DPTO CASANARE	COMANDANTE	FAC	ORDGEN	466	12 Sep 2003
55	08 Ago 2003	OPERACION 21 JUL AREA RURAL RIOSUCIO CALDAS EXCEL CONDICIONES PROFESIO	COMANDANTE	FAC	ORDGEN	321	08 Ago 2003
56	25 Jul 2003	EXCEL EJERCICIO DEL MANDO DESFILE AEREO CELEBRAC 193 ANIVERSARIO 20 JU	COMANDANTE	FAC	ORDGEN	298	25 Jul 2003
57	24 May 2002	DESARROLLO MISION APOYO AEREO POLINAL GENOVA, S.PABLO.CRUZ N.ABR/02.	COMANDANTE	COFAC	ORDGEN	207	24 May 2002
58	12 Abr 2002	DECISION,ESPIRITU DE CUERPO,PLANEAM.EJECUC.OPERAC.RELAMPAGO 09.MAR.02.	COMANDANTE	COFAC	ORDGEN	147	12 Abr 2002
59	08 Abr 2002	CUMPLIMIENTO FUNCIONES CCOFA 07 ABR 02 DESEMPEÑO ESPIRITU DE TRABAJO	COMANDANTE	FAC	ORDIA	073	08 Abr 2002
60	08 Feb 2002	COMPROMISO Y EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE EL COFAC	DIRECTOR	DIDAA	FOLVID	01/02	08 Feb 2002

GRADO TE

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER	FECHA
61	01 Jun 2001	PLANEACION Y DIRECCION OPERACION AEREA 21-MAY CON RESULTADO EXITOSO	DIRECTOR	EMAVI	FOLVID	2001	01 Jun 2001
62	18 May 2001	COORD. B/MANGA, S. MARTA Y CUCUTA DIVULGAC. E INSCRIP. CURSO 78 OFICIA	DIRECTOR	DIRES	ORDIA	020	18 May 2001
63	19 Ene 2001	PROFESIONALISMO Y CRITERIO EMERGENCIA LIDER ELEMENTO OV-10 15-ENE-01	JEFE JEFATURA OPERACIONES AEREAS	JOA	ORDGEN	003	19 Ene 2001
64	06 Jul 2000	POR SU PROFESIONALISMO DEDICACION INSPECCION NO HALLAR NINGUN TIPO OBS	COMANDANTE	COFAC	FOLVID	2000	06 Jul 2000
65	30 Jun 2000	POR SU PROFESIONALISMO INICIATIVA Y DESEMPEÑO AL OBTENER EXITOS OPERAC	JEFE JEFATURA OPERACIONES AEREAS	JOA	ORDGEN	026	30 Jun 2000
66	23 Jun 2000	EXCELENTE DESEMPEÑO PROFESIONALISMO E INCONDICIONAL ESPIRITU DE SERV.	AYUDANTE GENERAL COFAC	COFAC	ORDGEN	025	23 Jun 2000
67	05 May 2000	EXC DESEMPEÑO EN CELEBRACIÓN DIA DE LA SECRETARIA	AYUDANTE GENERAL COFAC	COFAC	ORDGEN	018	05 May 2000
68	28 Abr 2000	COLABORACION EN LA CELEBRACION DEL DIA DE LA SECRETARIA	COMANDANTE	COFAC	FOLVID	2000	05 May 2000
69	21 Abr 2000	POR SU PROFESIOANLISMO CUMPLIMIENTO DIFEENTES TAREAS DE AGAPO ENCARAGA	COMANDANTE	FAC	FOLVID	2000	21 Abr 2000
70	28 Ene 2000	EXCELENTE COLABORACION EN LA ELECCION DEL REPRESENTANTE DE LOS CIVILES	COMANDANTE	COFAC	FOLVID	2000	28 Ene 2000
71	28 Ene 2000	COLABORACIÓN ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS CIVILES A LA COMISION PERSONAL	AYUDANTE GENERAL COFAC	COFAC	ORDGEN	004	28 Ene 2000
72	07 Ene 2000	COLABORACIÓN NOVENA DE AGUINALDOS CELEBRADA EN CLUB DE OFICIALES	COMANDANTE	...	ORDIA	053	07 Ene 2000
73	17 Dic 1999	ESPIRITU DEPORTIVO CAMPEON MICROFUTBOL TORNEO FIN DE MILENIO	COMANDANTE	COFAC	ORDGEN	051	17 Dic 1999
74	12 Nov 1999	COLABORACION CON MOTIVO DEL DIA DE LAS BRUJAS	SEGUNDO COMANDANTE FUERZA AEREA	EMAVI	ORDGEN	046	12 Nov 1999
75	29 Oct 1999	EXCELENTE ESPIRITU DE COLABORACION DURANTE AUSENCIA DEL MY. AGAPO	COMANDANTE	GRUAL	ORDIA	044	29 Oct 1999
76	01 Oct 1999	ORGANIZCION CON MOTIVO DIA DEL AMOR Y LA AMISTAD EN CSFFMM	SEGUNDO COMANDANTE FUERZA AEREA	COFAC	ORDIA	040	01 Oct 1999
77	27 Ago 1999	EXCELENTE PROFESIONALI. DEMOSTRADO DURANTE LAS OPERACIONES DE DEFENSA	JEFE JEFATURA OPERACIONES AEREAS	JOA	ORDGEN	035	27 Ago 1999
78	27 Ago 1999	PARTICIPACIÓN ACTIVA EN FESTIVAL MUSICAL TAURINO "NUESTRA SEÑORA DE LORETO"	AYUDANTE GENERAL COFAC	COFAC	ORDGEN	035	27 Ago 1999
79	18 Jun 1999	COLABORACION EN EL FESTIVAL TAURINO ORGANIZADO POR EL LORETO COFAC.	COMANDANTE	GRUAL	ORDIA	025	18 Jun 1999
80	23 Abr 1999	SELECCIONADO A IZAR PABELLON NACIONAL	COMANDANTE	CACOM-3	ORDIA	016	23 Abr 1999
81	12 Feb 1999	CUMPLIMIENTO EXITOSO DE LAS OPERACIONES AEREAS	COMANDANTE	CACOM-3	ORDIA	006	12 Feb 1999

GRADO TE

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER FECHA
82	20 Ene 1999	ORGANIZACION Y COORDINACION DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS	COMANDANTE	CACOM-3	FOLVID	1999 20 Ene 1999
83	13 Nov 1998	HABER OCUPADO EL 2DO PUESTO EN EL TORNEO INTERNO INTERROSCAS	COMANDANTE	CACOM-3	ORDIA	98 13 Nov 1998
84	18 Sep 1998	PARTICIPACION Y COLABORACION EN LOS EVENTOS DEL FESTIVAL DE COLONIAS	COMANDANTE	CACOM-3	ORDIA	038 18 Sep 1998
85	15 Jul 1998	EXCELENTE DESEMPEÑO CUMPLIMIENTO OPERACIONES PLAN CONDOR	COMANDANTE	CACOM-3	ORDIA	98 05 Ago 1998
86	05 Jun 1998	POR CUMPLIR CON RESPONSABILIDAD SUS DEBERES	COMANDANTE	CACOM-3	ORDIA	98 02 Jul 1998
87	03 Jun 1998	EXC DESEMPEÑO COMO OFICIAL DE SERVICIO DEMOSTRADO AL HACERCE LA COORDINACIÓN	COMANDANTE	CACOM-3	ORDIA	022 03 Jun 1998
88	07 Abr 1998	ESPIRITU DE COLABORACION ACTIVIDADES BAZAR CENTRO SOCIAL	COMANDANTE	GRUAL	ORDIA	014 06 Abr 1998
89	27 Mar 1998	SELECCIONADO PARA IZAR PABELLON NACIONAL	COMANDANTE	CACOM-3	ORDIA	013 27 Mar 1998
90	06 Mar 1998	POR LA CAPTURA DE UN INDIVIDUO QUE INGRESO A LA UNIDAD	COMANDANTE	CACOM-3	ORDIA	010 02 Abr 1998
91	24 Dic 1997	DESTACADO DESEMPEÑO EN COMISIÓN DEL RADAR DE MARANDUA	COMANDANTE	GRUAL	ORDIA	051 24 Dic 1997
92	05 Dic 1997	DESEMPEÑO COMISION RADAR MARANDUA DEJANDO ALTO NOMB. INSTITUCION	COMANDANTE	CACOM-3	ORDIA	97 05 Dic 1997

GRADO ST

ORDEN	FECHA FISCAL	MOTIVO	CARGO AUTORIDAD	AUTORIDAD FELICITA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMER FECHA
93	13 Nov 1997	RECONOCIMIENTO CONTRIBUCIONES DANDO SU APOYO OPERACION STEADY/LASER	COMANDANTE	FAC	CERTIF	*S/N 13 Nov 1997
94	11 Jul 1997	DESARROLLO MISION ENTRENAMIENTO E INSTRUCCION BATERIA EUGLE EYE EJERC.	COMANDANTE	CACOM-3	ORDIA	027 11 Jul 1997
95	06 Nov 1996	COLABORACION ACTIVIDADES CELEBRACION ANIVERSARIO FAC.	COMANDANTE	CACOM-3	ORDIA	96 22 Nov 1996
96	16 Ago 1996	ESPIRITU DE TRABAJO Y COLABORACIÓN EN FESTIVAL DE COLONIAS	COMANDANTE	CACOM-3	ORDGEN	032 16 Ago 1996
97	04 Ago 1996	COLABORACION EN EL FESTIVAL DE COLONIAS.	COMANDANTE	CACOM-3	ORDIA	96 16 Ago 1996
98	14 Jun 1996	EXC COLABORACIÓN EN PREPARACIÓN DE BARRANCA NUEVA CON MOTI VO DE INGAGURACIÓN	COMANDANTE	CACOM-3	ORDGEN	023 14 Jun 1996
99	29 May 1996	COLABORACION EN LA INAUGURACION DE LA BARRACA DE OFICIALES.	COMANDANTE	GRUAL	ORDIA	022 29 May 1996
100	22 Nov 1995	COLABORACION CONTROL DE LA PRUEBA FISICA A LOS ASPIRANTES PARA CADETES	COMANDANTE	GRUAL	ORDIA	95 22 Nov 1995
101	18 Ago 1995	CAMPEONATO INTERNO DE VOLEYBOL EN LA UNIDAD.	COMANDANTE	...	ORDIA	065 18 Ago 1995
102	16 Ago 1995	EXC EPIRITU DE COLABORACIÓN EN FIESTA REALIZADA PARA LOS OFICIALES DE LA UNIDAD	COMANDANTE	GRUAL	ORDIA	033 16 Ago 1995
103	28 Jul 1995	PRESENTACION IMPECABLE ANTE AUTORIDADES DE LA COSTA ATLANTICA	COMANDANTE	CACOM-3	ORDIA	059 28 Jul 1995
104	21 Jul 1995	COLABORO SATISFACTORIAMENTE ALCANZAR RESULTADOS AMPLIAMENTE FAVORABLE	COMANDANTE	COFAC	ORDIA	057 21 Jul 1995
105	05 Abr 1995	DEDICACIÓN COMO SEGUNDO MIEMBRO DE CASINO DE OFICIALES	COMANDANTE	GRUAL	ORDIA	014 05 Abr 1995
106	03 Mar 1995	REVISTA DEL CURSO DE ALTOS MANDOS (ESDEGUE).	COMANDANTE	CACOM-3	ORDGEN	018 03 Mar 1995

FELICITACIONES POR GRADO

Grado	Total	106
TC	8	
MY	33	
CT	19	
TE	32	
ST	14	

FELICITACIONES POR AÑO

Año	Total	106
-----	-------	-----

FELICITACIONES POR AÑO

Año	Total	106
1995	7	
1996	5	
1997	4	
1998	8	
1999	10	
2000	9	
2001	3	
2002	4	
2003	4	
2004	1	
2005	5	
2006	5	
2009	15	
2010	18	
2012	4	
2013	4	

ANOTACIONES POSITIVAS

GRADO	FECHA FISCAL	OBSERVACION
		NO LE FIGURAN

VI. INFORMACION JURIDICA**SANCIONES**

GRA CORRECTIVO	MOTIVO	FECHA DIAS FISCAL	AUTORIDAD SANCIONA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO FECHA

NO LE FIGURAN

SANCIONES (ULTIMOS 5 AÑOS)

GRA CORRECTIVO	MOTIVO	FECHA DIAS FISCAL	AUTORIDAD SANCIONA	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO FECHA

NO LE FIGURAN

SUSPENSIONES Y RESTABLECIMIENTOS

GRADO FALTA Y/O DELITO	SENTENCIA	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	FUNDAMENTO SUSPENSION CLASE	NUMEROFECHA	ACTO ADMINISITRATIVO CLASE	NUMEROFECHA

NO LE FIGURAN

SEPARACIONES

GRA.	FALTA Y/O DELITO	FECHA	FECHA TEI	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	NUMERO FECHA

NO LE FIGURAN

INVESTIGACIONES DE PROCESOS

GRADO	FECHA PROCESO	TIPO PROCESO	FECHA HECHOS	RESULTADO	LUGAR HECHOS
TE	10/02/05	Preliminar	10/02/05	PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN QUE PUDO HABER INCURRIDO DIRECCION HECHOS	APIAY
MY	15/02/10	Preliminar		:CACOM-2 ESTADO PROCESO : Archivo POR LA PRESUNTA COMISION DEL DELITO EXTRALIMITACION DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES RAD. 20103720010093 DEL 01-MAR-2010 DIRECCION HECHOS :CACOM-2 ESTADO PROCESO : Apertura Proceso	APIAY

ANOTACIONES NEGATIVAS

NO LE FIGURAN

ASPECTOS JURIDICOS

EXPEDIENTE	TIPO	EVENTO - DECISION	DOCUMENTO	NUMERO	FECHA
NO LE REGISTRA					

VII. INFORMACION AUSENCIAS LABORALES**PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES**

GRADO NOVEDAD	OBSERVACIONES	ESTIMULO	CATEGORIA	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO		
					CLASE	NUMERO	FECHA
TE	SALIDA DE LA GUARNICION	- AGUA DE DIOS (CUN)			ORDGEN	021	21/05/99
TE	SALIDA DE LA GUARNICION	- IBAGUE		22/07/01	ORDSEMUNI	029	19/07/01
CT	SALIDA DE LA GUARNICION	PERMISO ESPECIAL		07/07/06	ORDIA	027	01/07/06
CT	SALIDA DE LA GUARNICION	BOGOTA		17/03/07	ORDIA	011	10/03/07
MY	SALIDA DE LA GUARNICION	BOGOTA		04/07/07	ORDIA	027	27/06/07
CT	SALIDA DE LA GUARNICION	COMISION PLAN CONDOR		08/03/08	ORDIA	008	22/02/08
MY	SALIDA DE LA GUARNICION			04/10/09	ORDIA	077	02/10/09
MY	SALIDA DE LA GUARNICION			07/02/10	ORDIA	010	05/02/10
MY	SALIDA DE LA GUARNICION			16/08/10	ORDIA	065	20/08/10
MY	PARA SALIR DEL PAIS	DIAS DE VACACIONES		01/01/11	A-OAP-FAC	6	01/01/11

AUSENCIAS LABORALES

GRA	CLASE AUSENCIA	DESCRIPCION	FECHA			ACTO ADMINISTRATIVO		
			INICIO	TERMINO	DIAS	CLASE	NUMERO	FECHA
TC	EXCUSA DE SERVICIO		04 Nov 2013	10 Nov 2013	7	ORDGEN	047	22 Nov 2013
TC	EXCUSA DE SERVICIO	EXCUSA DE SERVICIO	02 Sep 2013	03 Sep 2013	2	ORDGEN	0037	13 Sep 2013
TC	EXCUSA DE SERVICIO	WEXCUSA DE SERVICIO	24 Feb 2013	25 Feb 2013	2	ORDGEN	009	01 Mar 2013
MY	EXCUSA DE EJERCICIO		01 Nov 2010	09 Nov 2010	9	ORDIA	088	09 Nov 2010
MY	EXCUSA DE EJERCICIO		09 Sep 2009	12 Sep 2009	4	ORDIA	076	29 Sep 2009
MY	PERMISO	15 DIAS CARGO A VACACIONES LAPSO 199	21 Jul 2009	04 Ago 2009	15	ORDIA	054	14 Jul 2009
CT	EXCUSA DE SERVICIO		11 Jul 2006	26 Jul 2006	16	ORDIA	027	07 Jul 2006
CT	EXCUSA DE SERVICIO		19 Ago 2005	30 Ago 2005	12	ORDIA	034	26 Ago 2005
CT	EXCUSA DE SERVICIO		11 Mar 2003	19 Mar 2003	8	ORDGEN	012	21 Mar 2003

AUSENCIAS LABORALES

GRA	CLASE AUSENCIA	DESCRIPCION	FECHA			ACTO ADMINISTRATIVO		
			INICIO	TERMINO	DIAS	CLASE	NUMERO	FECHA
TE	EXCUSA DE SERVICIO		19 Abr 1999	22 Abr 1999	3	ORDIA	016	23 Abr 1999
ST	EXCUSA DE SERVICIO		14 Ago 1997	14 Ago 1997	0	ORDIA	033	22 Ago 1997

VACACIONES

GRADO	SIGLA	FECHA INICIO	DIAS	TERMINO	FECHA PRESENTAC	Tipo Modif Vacac	ACTO ADMINISTRATIVO		
							CLASE	NUMERC	FECHA
ST	COFAC	11 Dic 1995	30	10 Ene 1996	10 Ene 1996	Disfrutados	OAP-FAC	1-021	01 Nov 1995
ST	COFAC	09 Dic 1996	30	08 Ene 1997	08 Ene 1997	Disfrutados	OAP-FAC	1-021	01 Nov 1996
ST	CACOM-3	25 Abr 1997	18	13 May 1997	13 May 1997	Aplaza/Suspende	ORDIA	016	25 Abr 1997
ST	CACOM-3	25 Abr 1997	18	13 May 1997	13 May 1997	Aplazamiento	ORDIA	016	25 Abr 1997
ST	CACOM-3	02 May 1997	18	20 May 1997	20 May 1997	Disfrutados	ORDIA	016	26 Abr 1997
ST	COFAC	09 Dic 1997	30	08 Ene 1998	08 Ene 1998	Disfrutados	OAP-FAC	1-021	01 Nov 1997
TE	COFAC	09 Dic 1998	30	08 Ene 1999	08 Ene 1999	Disfrutados	OAP-FAC	1-021	01 Nov 1998
TE	CACOM-3	27 May 1999	21	17 Jun 1999	17 Jun 1999	Aplazamiento	OFICIO	3103	27 May 1999
TE	CACOM-3	27 May 1999	21	17 Jun 1999	17 Jun 1999	Aplaza/Suspende	OFICIO	3103	27 May 1999
TE	COFAC	06 Dic 1999	30	05 Ene 2000	05 Ene 2000	Disfrutados	OAP-FAC	1-021	01 Nov 1999
TE	COFAC	21 Jul 2000	30	20 Ago 2000	20 Ago 2000	Aplaza/Suspende	ORDGEN	029	21 Jul 2000
TE	COFAC	21 Jul 2000	30	20 Ago 2000	20 Ago 2000	Aplazamiento	ORDGEN	029	21 Jul 2000
TE	COFAC	11 Dic 2000	30	10 Ene 2001	10 Ene 2001	Disfrutados	OAP-FAC	1-021	30 Oct 2000
TE	COFAC	10 Dic 2001	30	09 Ene 2002	09 Ene 2002	Disfrutados	OAP-FAC	1-021	01 Nov 2001
CT	COFAC	09 Dic 2002	30	08 Ene 2003	08 Ene 2003	Disfrutados	OAP-FAC	1-021	01 Nov 2002
CT	JED	02 Dic 2002	30	01 Ene 2003	01 Ene 2003	Aplazamiento	OFICIO	6721	02 Dic 2002
CT	JED	02 Dic 2002	30	01 Ene 2003	01 Ene 2003	Aplaza/Suspende	OFICIO	6721	02 Dic 2002
CT	COFAC	07 Ene 2003	30	06 Feb 2003	06 Feb 2003	Disfrutados	OAP-FAC	1-025	30 Dic 2002
CT	COFAC	15 Dic 2003	30	14 Ene 2004	14 Ene 2004	Disfrutados	OAP-FAC	1-023	01 Dic 2003
CT	DIRES	25 Jun 2004	5	30 Jun 2004	17 Jun 1999	Disfrutados	OFICIO	2369	04 Jun 2004
CT	COFAC	13 Dic 2004	30	12 Ene 2005	12 Ene 2005	Disfrutados	OAP-FAC	1-021	01 Nov 2004
CT	COFAC	12 Dic 2005	30	11 Ene 2006	11 Ene 2006	Disfrutados	OAP-FAC	1-021	01 Nov 2005
CT	COFAC	11 Dic 2006	30	10 Ene 2007	10 Ene 2007	Disfrutados	OAP-FAC	1-011	01 Nov 2006
MY	COFAC	10 Dic 2007	30	09 Ene 2008	09 Ene 2008	Disfrutados	OAP-FAC	1-011	01 Nov 2007
MY	COFAC	08 Dic 2008	30	07 Ene 2009	07 Ene 2009	Disfrutados	OAP-FAC	1-012	01 Dic 2008
MY	CACOM-2	01 Jun 2009	20	21 Jun 2009	21 Jun 2009	Disfrutados	ORDIA	042	02 Jun 2009
MY	GRUAL	14 Dic 2009	30	13 Ene 2010		Disfrutados	OAP-FAC	11	01 Nov 2009

VIII. INFORMACION BENEFICIOS LABORALES**RECONOCIMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

CONCEPTO	FECHA FISCAL (%)		ACTO ADMINISTRATIVO		
	FECHA FISCAL	(%)	CLASE	NUMERO	FECHA
POR NACIMIENTO HIJO (A) (PRIMER VEZ)	03 Ene 1996	5	RES-FAC	216	30 Jun 1996
POR MATRIMONIO	24 Jun 1996	30	RES-FAC	216	30 Jun 1996
POR NACIMIENTO HIJO (A)	07 Oct 2006	4	OAP-FAC	1-009	01 Sep 2007

RECONOCIMIENTO DE PRIMAS

NOMBRE	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO		
		CLASE	NUMERO	FECHA

NOMBRE	FECHA FISCAL	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO	FECHA
PRIMA DE INSTALACION	12 Jul 2005	OAP-FAC	021	01 Nov 2005

BENEFICIARIOS SEGUROS DE VIDA

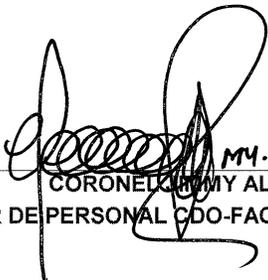
PARENTESCO	NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO	FECHA INICIO	(%)
MADRE	BLANCA CECILIA DIAZ FANDIÑO	CALLE 33 N° 77A - 34	2931990	25 Abr 2003	50
PADRE	MILLER ENRIQUE BAUTISTA GONZALEZ	CALLE 33 N° 77A - 34	2931990	25 Abr 2003	50
CONYUGE	ANDREA DEL ROSARIO MARTIN BERNATE	CALLE 171 N. 54C28	6098434	16 Jul 1996	50
HIJO(A)	NICOLAS BAUTISTA MARTIN	CLL 171 N- 52C-28	6098434	16 Jul 1996	50

SANIDAD

TIPO SALUD	MOTIVO SALUD	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	ACTO ADMINISTRATIVO CLASE	ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO	FECHA
NO LE FIGURAN						

JUNTAS MEDICAS

TIPO ACTA	NUMERO	ACTA	FECHA NOTIFICACION	PORCENTAJE DISMINUCION LABORAL	RESTANTE	APTITUD SERVICIO
NO LE FIGURAN						


 M.Y. RICO N ESTOR -DPER(E)
 CORONEL JIMMY ALEXANDER HERRERA RODRIGUEZ
 DIRECTOR DE PERSONAL CDO-FAC.JEMFA.COP.JERLA DIRECCION DE PERSONAL

Generó

AA11 NEYDI MARGOTH DUQUE GOMEZ

Revisó

NOTA: Los datos aquí contenidos son los que están registrados en su historia laboral, la información penal y/o disciplinaria se debe solicitar a la Jefatura Jurídica.

ESTA INFORMACION SOLO TIENE VALIDEZ DENTRO DE LA UNIDAD.

Nro Control 1227060

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

No. 15
ARCHIVO-EMAL
DECRETOS Y RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 12767 DE 19
(25 NOV. 1994)

Por la cual se confiere un grado militar a unos Alféreces y Guardiamarinas de las Fuerzas Militares

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 50. del Decreto No. 1679 de 1991.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o. Por haber reunido los requisitos exigidos en los artículos 32,34 y 42 del Decreto No. 1211 de 1990, confiérese el grado de SUBTENIENTE DE LAS ARMAS, DEL CUERPO LOGISTICO EN EL EJERCITO, TENIENTE DE CORBETA DEL CUERPO EJECUTIVO, DEL CUERPO LOGISTICO Y SUBTENIENTE DE INFANTERIA DE MARINA EN LA ARMADA NACIONAL, SUBTENIENTE PILOTO, ESPECIALISTA DE VUELO Y DE INFANTERIA DE AVIACION EN LA FUERZA AEREA, a los siguientes Alféreces y Guardiamarinas, con novedad fiscal primero (1o) de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

001	ALFEREZ	EMA	VPI ROMAN INFANTE ARTURO ALEXANDER	79643822
002	ALFEREZ	EMC	CAB BETANCOUR PANIAGUA CARLOS ALBERTO	79690743
003	G/MAR	ENC	ESP CELY CELY EDGAR ALBERTO	07227305
004	ALFEREZ	EMC	INE MINA GONZALEZ JHONY	79598737
005	ALFEREZ	EMC	ING MEZA MEZA GUILLERMO SALVADOR	79689351
006	ALFEREZ	EMC	LAR ALZATE BUSTAMANTE CESAR AUGUSTO	18495588
007	ALFEREZ	EMA	VPI INFANTE TORRES JEAN PAUL	94416391
008	ALFEREZ	EMC	ING BULLA ALVAREZ LUIS ALBERTO	11437499
009	ALFEREZ	EMC	LCO LOPEZ GONZALEZ HUGO DAVID	77156730
010	G/MAR	ENC	ESP SANCHEZ ANGULO GILBERTO ANTONIO	79670757
011	ALFEREZ	EMC	ART CAMPILLO VELASQUEZ CARLOS EDUARDO	71743558
012	ALFEREZ	EMA	VPI IMAI MORENO YASUJI	06319688
013	ALFEREZ	EMC	ING CAMERO MENZA JOSE FERNEDY	04920316
014	ALFEREZ	EMC	ING GARAVITO MOJICA FIDEL HUMBERTO	03276548
015	ALFEREZ	EMC	INE REY TORRES NORMAN MANUEL	79648871
016	ALFEREZ	EMA	VPI VELOZA GOMEZ MARIO ALEJANDRO	80425088
017	ALFEREZ	EMC	INE MIRA PEÑA JOSE IGNACIO	15327236
018	ALFEREZ	EMC	ART BLANCO BONILLA RUBEN BRIAM	79857302
019	G/MAR	ENC	ESP JIMENEZ GAMBOA ARMANDO	96357385
020	ALFEREZ	EMC	LAR LUGO LOZANO ROBINSON	93382502
021	ALFEREZ	EMA	VPI LAMILLA SANTOS GERMAN DAVID	94446272
022	ALFEREZ	EMC	ING HERNANDEZ MONTOYA CARLOS	11187591
023	ALFEREZ	EMC	ING BERNAL UMANA ELKIN GREGORIO	86048313
024	ALFEREZ	EMC	IMI PRIETO PALMA CARLOS EDUARDO	94382887
025	ALFEREZ	EMC	ING VILLAMIL MALAVER WILLIAM MAURICIO	79600009

Continuación de la Resolución por la cual se confiere un grado militar a unos Alféreces y Guardiamarinas de las Fuerzas Militares

467	ALFEREZ	ENC	CIM	BUSTILLO CASTILLEJO	ROBERTO CARLOS	73153992
468	ALFEREZ	EMC	LTR	VARGAS GUARIN	CESAR AUGUSTO	18495347
469	ALFEREZ	EMA	VPI	MORENO MANRIQUE	JUAN CARLOS	11187847
470	ALFEREZ	EMC	LIN	SOLER LINARES	SERGIO MAURICIO	79689434
471	ALFEREZ	EMC	LTR	GUZMAN GOMEZ	JORGE ENRIQUE	79522275
472	ALFEREZ	EMC	CAB	CIEUENTES LOZANO	JESUS HERMINSO	93086069
473	ALFEREZ	EMA	VPI	RODRIGUEZ ROJAS	ALEXANDER	79599918
474	ALFEREZ	EMC	CAB	OSPINA MUNEVAR	PEDRO ENRIQUE	86044633
475	ALFEREZ	EMC	INF	ROMERO GONZALEZ	OMAR ERNESTO	13685944
476	ALFEREZ	ENC	CIM	VILLA ORTIZ	GABRIEL JAIME	98560552
477	ALFEREZ	EMC	INF	LUNA BARRAGAN	JAIME FABIAN	79684150
478	ALFEREZ	EMA	LAB	PULIDO MARTINEZ	NELSON ENRIQUE	79688245
479	ALFEREZ	EMC	ART	VALLEJO SANTIUSTY	ANDRES BELISARIO	98386210
480	ALFEREZ	EMC	ART	GONZALEZ FLORIAN	SEBASTIAN ALONSO	79523075
481	ALFEREZ	EMC	ING	PACHECO SANCHEZ	ALEREDO RAFAEL	72211225
482	ALFEREZ	EMA	LAB	REY BAQUERO	DARIO FERNANDO	79654862
483	ALFEREZ	EMC	ART	BUITRAGO RAMIREZ	JUAN CARLOS	79597578
484	ALFEREZ	EMC	ART	CALDERON GUEVARA	FERNANDO	07689474
485	ALFEREZ	ENC	CIM	ARANGO JIMENEZ	JUAN CARLOS	80469229
486	ALFEREZ	EMC	ART	GALINDO RODRIGUEZ	ARMEL RENE	07166869
487	ALFEREZ	EMA	VPI	PENENT D'IZARN	BENAVIDEZ ARNAUD FRANCOIS	79625658
488	ALFEREZ	EMC	CAB	HERNANDEZ RAMIREZ	IVAN DARIO	21111569
489	ALFEREZ	EMC	ING	DIAZ NARVAEZ	JOHN JAIRO	79704936
490	ALFEREZ	EMC	CAB	TODAR VELAZCO	BERNARDO DAVID	98382110
491	ALFEREZ	EMC	INF	HERNANDEZ URREA	ALEJANDRO	94376115
492	ALFEREZ	EMA	IAY	ARANGO OSORIO	OTTO DAVID	79778623
493	ALFEREZ	ENC	CIM	PEREZ GARCIA	HERVEY GEOVANNY	73166206
494	ALFEREZ	EMC	CAB	ACHURY ESTERILLA	JESUS EDUARDO	73166646
495	ALFEREZ	EMC	INF	SOTO CASTRO	JAVIER MAURICIO	93394028
496	ALFEREZ	EMC	ING	YEPES VALLEJO	LUIS EDUARDO	98357237
497	ALFEREZ	EMA	LAD	BAUTISTA DIAZ	MIYER ENRIQUE	79619180
498	ALFEREZ	EMC	INF	GRAJALES MOTTA	MILTON	12236682
499	ALFEREZ	EMC	INF	GROSSO PERALTA	MICHEL YESID	79729351

PARAGRAFO: La antigüedad en el grado de los Oficiales citados en ésta Resolución, es la determinada por el orden en que se han colocado en el presente artículo.

ARTICULO 2o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 25 NOV. 1994

El Ministro de Defensa Nacional,



Es fiel Copia tomada de su original

FERNANDO BOTERO ZEA

Mayor General **EDDIE ALBERTO PALLARES COTES**
Secretario General



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1486 DE 2014

(24 FEB. 2014)

Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a un personal de Oficiales de la Fuerza Aérea Colombiana

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 99 del Decreto Ley 1790 de 2000 y previo concepto de la Honorable Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Retirar del servicio activo de las Fuerzas Militares – Fuerza Aérea Colombiana, en forma temporal con pase a la reserva **"POR SOLICITUD PROPIA"**, al personal de Oficiales, que se relaciona a continuación, con la novedad fiscal que en cada caso se indica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 literal a) numeral 1 (modificado por el artículo 24 de la Ley 1104 de 2006) y 101 del Decreto Ley 1790 de 2000, así:

A partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo:

TC.	GONZALEZ SANABRIA CARLOS EMIRO	CC. 11.309.632
TC.	BAUTISTA DIAZ MIYER ENRIQUE	CC. 79.619.180
TC.	ORDOÑEZ ZAMBRANO JAIME EDUARDO	CC. 12.998.366
MY.	RODRIGUEZ GARCIA ANGELA MARIA	CC. 51.911.614
MY.	PERDOMO RODRIGUEZ CARLOS ANDRES	CC. 94.399.851
TE.	ROBLES SILVA ADRIANA	CC. 63.539.836

Con fecha 28 de febrero de 2014:

ST.	PATIÑO SOSA LILIAM ANDREA	CC. 1.010.160.547
-----	---------------------------	-------------------

Con fecha 01 de marzo de 2014:

TC.	MEDINA CALDERON OSCAR RAMIRO	CC. 79.527.610
-----	------------------------------	----------------

Con fecha 07 de marzo de 2014:

TE.	GALINDO PEREZ CHRISTIAN	CC. 1.121.832.542
-----	-------------------------	-------------------

Con fecha 10 de marzo de 2014:

ST.	VERGARA VILLEGAS CRISTIAN CAMILO	CC. 1.053.780.235
-----	----------------------------------	-------------------

Con fecha 14 de marzo de 2014:

TE.	ARDILA MONTILLA ARMANDO	CC. 83.225.456
-----	-------------------------	----------------

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a un personal de Oficiales de la Fuerza Aérea Colombiana". Encabeza TC. GONZALEZ SANABRIA CARLOS EMIRO.

Con fecha 15 de marzo de 2014:

TC. RIVAS CRUZ JORGE OMAR CC. 79.600.600

Con fecha 01 de abril de 2014:

MY. MORALES PALACTOS ANDRES CAMILO CC. 94.450.507

Con fecha 01 de mayo de 2014:

TC. BUSTOS GAMBOA JORGE HERNAN CC. 79.689.503

PARÁGRAFO. Los señores Oficiales de grado Teniente Coronel y Mayor que se relacionan en la presente Resolución, continuarán dados de alta en la Tesorería Principal del Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de retiro, para los efectos previstos en el artículo 164 del Decreto Ley 1211 de 1990, así:

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los

24 FEB. 2014

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



FÚERZA AÉREA COLOMBIANA
DIRECCIÓN DE NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES
SUBDIRECCION NÓMINA
CERTIFICA

En mi calidad de Subdirector de Nómina, certifico los valores y porcentajes en el cual incrementó el monto básico salarial con la respectiva norma que le aplica para el señor Teniente Coronel (RA). MIYER ENRIQUE BAUTISTA DIAZ identificado con C.C. 79.619.180, correspondiente a los siguientes lapsos:

AÑO	GRADO	SUELDO BASICO	%	DECRETO	FECHA
1997	ST	472.036,00	19,80	122	16/01/97
1998	TE	642.178,00	23,97	58	10/01/98
1999	TE	737.928,00	14,91	62	08/01/99
2000	TE	806.039,00	9,23	2724	27/12/00
2001	TE	851.660,00	5,66	2737	17/02/01
2002	CT	1.025.563,00	4,96	745	17/04/02
2003	CT	1.086.176,00	5,91	3552	10/12/03
2004	CT	1.142.876,00	5,22	4158	10/12/04

Se expide a los 02 días del mes de junio de 2020.

Teniente Coronel FERNANDO APARICIO CABRERA
Subdirector Nómina

Señores

NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA, FUERZA AÉREA.

Bogotá D.C.



RADICADO - FUERZA AEREA COLOMBIANA - NÚM.
No 2018-194-002997-2
Fecha: 20/02/2018 10:18:53
 Usuario Radicador: NESTOR GIL
 Destino: REGISTRO-CANCELLERIA DIPRE
 Remitente: (EMP) ASESORES JURIDICOS DE CO
 FAC Bogotá D.C. CAN. Tel: 3159800
 Sistema de Gestión - Oiteo6pl

Referencia: *Derecho de petición
 Art. 23 C.P. solicitud de Reajuste
 y reliquidación por IPC.*

MIYER ENRIQUE BAUTISTA DIAZ, Teniente Coronel(r) de la Fuerza Aérea, identificado(a) con C.C. No. 79.619.180 con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, en forma respetuosa elevo ante ustedes, Derecho de Petición en Interés Particular, consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política, y regulado en el Título II del CPACA modificado por la ley 1755 de 2015, solicitando el reajuste y reliquidación de mi Sueldo devengado durante el tiempo que permanecí activo al servicio de la Fuerza Aérea, teniendo en cuenta los detrimentos causados durante el periodo 1997 - 2004 en el que recibí incrementos anuales a mi asignación básica por debajo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) contraviniendo los mandatos Constitucionales de la movilidad del salario, la conservación del poder adquisitivo, el derecho de igualdad, al igual que los artículos 2 y 53 de la Constitución Política Nacional, Ley 4a de 1992 y Sentencia C-931/04.

HECHOS

PRIMERO: Presté mis servicios con el grado de Teniente Coronel a la Fuerza Aérea percibiendo como remuneración, un salario mensual, el cual, de acuerdo a la Constitución y la Ley, no conservo en los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 los aumentos mínimos de IPC, no reconociéndome los reajustes que disfrutaron los funcionarios del régimen común, como también a los miembros de la Fuerza Pública que estaban en uso de buen retiro y que actualmente mediante Demanda, se les está reconociendo estos derechos mínimos legales; específicamente esta anomalía se presentó en el periodo 1997 a 2004.

SEGUNDO: Un estudio comparativo nos muestra las diferencias que se presentan con respecto a los salarios percibidos y los que deberían haberse establecido de acuerdo a lo decretado por el Gobierno Nacional y donde se aprecia un detrimento del 18.78% en mi salario:

AÑO	INCREMENTO RECIBIDO	IPC AÑO ANTERIOR	% DIFERENCIA
1997	14,48%	21,63%	-7,15%
1999	14,91%	16,70%	-1,79%
2001	4,84%	8,75%	-3,91%
2002	4,90%	7,65%	-2,75%
2003	5,35%	6,99%	-1,63%

2004	4,93%	6,49%	-1,55%
TOTAL			18.78%

TERCERO: La Ley 4ª de 1992 en su artículo 4º estableció que el Gobierno Nacional anualmente modificaría el sistema salarial correspondiente a los empleados numerados en el artículo 1 literal a), b) y d) (entre los que yo me encuentro), **umentando sus remuneraciones.**

Como es obvio éste mandato solamente se puede cumplir cuando los reajustes anuales son superiores a la inflación causada, precepto que fue incumplido por el Gobierno, pues durante los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, ni siquiera reajustó mi salario con porcentajes iguales a la inflación sino que se reconocieron porcentajes de reajuste muy por debajo de éste índice inflacionario, causándome el correspondiente detrimento al poder adquisitivo.

CUARTO: La Ley 4 de 1992 en su Artículo 13º estableció que en desarrollo de ésta:

“... el Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la fuerza pública de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2.”

Sin embargo esto se incumplió porque se incrementaron los porcentajes contemplados en esa escala al personal cobijado por la Ley 238 de 1995 **pero no se hizo por Ley 4ª a quienes durante el periodo 1997 - 2004 se encontraban en servicio activo**, desconociendo no solamente la escala mencionada sino el principio de oscilación vigente cuya aplicación, en correspondencia biunívoca, se impone por simple razonamiento lógico, comprometiendo el principio de igualdad entre quienes por ley deben compartir por grados, idénticos porcentajes en sus asignaciones básicas.

QUINTO: Finalmente y teniendo en cuenta lo dicho por el artículo 13 se debe indicar que entre los principios establecidos en el artículo 2º de la Ley 4º de 1992 para fijar el régimen salarial y prestacional de los servidores como yo, tendría en cuenta:

*“a. El respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen general, como de los regímenes especiales. **En ningún caso podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales**” (negrilla y subrayado nuestro).*

SEXTO: Además de todo lo anterior, el Gobierno desconoció abiertamente el mandato de la Corte Constitucional plasmado en Sentencia C-931/04 que declaró exequible con condicionamiento el artículo 2º de la Ley 848 de 2003 y en cuyo fallo se establece:

“Quinto. Ordenar al Gobierno Nacional y al Congreso de la República que, en la aprobación de la Ley del Presupuesto General de la Nación correspondiente al año 2005, tengan en cuenta que al final de

cuatrienio correspondiente a la vigencia del actual Plan Nacional de Desarrollo, debe haberse reconocido la actualización plena del derecho a mantener el poder adquisitivo real del salario de todos los servidores públicos, en los términos de la consideración jurídica número 3.2.11.8.4. de la presente Sentencia.”

Dicha Sentencia en sus consideraciones indicó además que:

*“la Ley de presupuesto sólo puede tenerse como ajustada a la Constitución si incorpora las partidas necesarias para mantener, en los términos de esta providencia, actualizados los salarios de los servidores públicos. Ello comportaría que **de constatarse que ello no ocurre así, el Gobierno y el Congreso habrían incumplido un mandato constitucional.** La consecuencia de ese incumplimiento sin embargo, por la especial naturaleza de la ley de presupuesto, por su vigencia limitada en el tiempo y por contener cálculo de rentas y autorización máxima de gastos que se agota a medida que se ejecuta el presupuesto, no puede subsanarse mediante una declaratoria pura y simple de inexecutable, ni con el recurso a las modalidades tradicionales de sentencias de executable condicionada. El resultado no resolvería el problema, en la medida en que el mismo no bastaría para obtener la actualización de los salarios, y daría lugar a muchos otros, derivados de la imposibilidad de ejecutar el presupuesto. Luego la restauración del orden constitucional quebrantado comporta, necesariamente, una orden para que los órganos competentes en el ámbito que les es propio, subsanen la deficiencia.”(Subrayado y negrilla nuestro)*

SEPTIMO: así las cosas y teniendo en cuenta que no se cumplió con lo indicado en el numeral Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente petición, se debe por mandato de la Corte Constitucional, cumplir la exigencia de reconocer la actualización plena del derecho a mantener el poder adquisitivo real del salario a todos los servidores públicos de conformidad con el índice acumulado de inflación, so pena de transgredir la Constitución.

OCTAVO: La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-931/04 Ordenó al Gobierno Nacional y al Congreso de la República que, en la aprobación de la Ley del Presupuesto General de la Nación correspondiente al año 2005, tuviera en cuenta que al final de cuatrienio correspondiente a la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo 2004, debía haberse reconocido la actualización plena del derecho a mantener el poder adquisitivo real del salario de todos los servidores públicos; igualmente dicha Sentencia indicó que *“la Ley de presupuesto sólo puede tenerse como ajustada a la Constitución si incorpora las partidas necesarias para mantener, en los términos de esta providencia, actualizados los salarios de los servidores públicos.”*

Teniendo en cuenta que el reconocimiento de la actualización por la inflación acumulada durante el periodo 1997 – 2004 afectó directamente

mis prestaciones, y si se tiene en cuenta que ésta situación me ha en una situación de desigualdad que vulnera lo preceptuado por la Constitución, la Corte Constitucional y la Ley, llevándome a un empobrecimiento progresivo, deben ser inaplicados por excepción de inconstitucionalidad los decretos que fijaron mi sueldo durante los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 y consecuencia de esto se deben reajustar los salarios conforme se ordena, es decir conforme el IPC, y reliquidar los mismo año a año.

PETICIONES

1. Que se ordene el reajuste y reliquidación de mi Asignación Básica adicionándome la diferencia existente entre el porcentaje en que me fue aumentado el salario, en aplicación de la escala gradual salarial porcentual y el índice de precios al consumidor IPC durante el periodo de 1997 a 2004 con fundamento en la Ley 4 de 1992 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional citada en la presente petición.
2. Que se inaplique por excepción de inconstitucionalidad fundamentada en el artículo 4 y 53 de la constitución política, Ley 4 de 1992 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional citada en la demanda, los decretos 122 de 1997, 62 de 1999, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003 y 4158 de 2004
3. Que como consecuencia de lo anterior se me ordene el reajuste y reliquidación de la asignación Básica, como factor salarial, adicionándole la diferencia existente entre el porcentaje en que fue aumentado el salario, en aplicación de la escala gradual salarial porcentual, y el índice de precios al consumidor IPC, durante el periodo de 1997 a 2004, inaplicando por excepción de inconstitucionalidad fundamentada en el artículo 4 y 53 de la constitución política, Ley 4 de 1992 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, los decretos 122 de 1997, 62 de 1999, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003 y 4158 de 2004 de la siguiente manera:

AÑO	INCREMENTO RECIBIDO	IPC AÑO ANTERIOR	% DIFERENCIA
1997	14,48%	21,63%	-7,15%
1999	14,91%	16,70%	-1,79%
2001	4,84%	8,75%	-3,91%
2002	4,90%	7,65%	-2,75%
2003	5,35%	6,99%	-1,63%
2004	4,93%	6,49%	-1,55%
TOTAL			18.78%

4. una vez reconocido y reajustado el punto anterior, se solicita se establezca la nueva base de la liquidación salarial, o sueldo básico como factor salarial, debidamente ajustada; y se aplique desde el año 2005 hasta la fecha en que efectuó su retiro del servicio activo, de acuerdo con los reajustes anuales ordenados con base en el IPC, emanado por el Departamento Nacional de

Estadística DANE.

5. como consecuencia de lo anterior ordenar el pago efectivo e indexado de los dineros correspondientes a la diferencia que resulte entre la liquidación solicitada y las sumas canceladas por concepto de sueldo básico desde el año de 1997 en adelante hasta la fecha en que recibió su asignación de retiro; incluyendo los valores adeudados correspondientes a la aplicación de las primas, cesantías, indemnizaciones y otros pagos efectuados con la anterior asignación básica equivocada.
6. Que como consecuencia del numeral anterior se ordene el pago del retroactivo a que haya lugar en forma indexada, dando aplicación a los artículos 192 y 195 del CPACA.

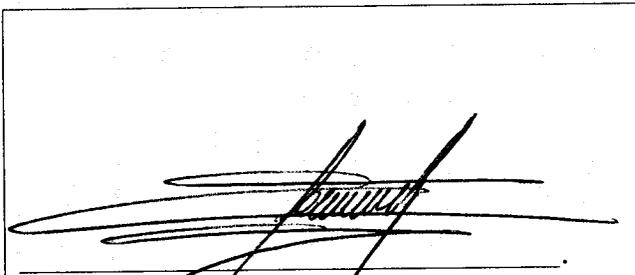
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente solicitud en lo preceptuado por la Constitución Política artículo 2,13, 23,48,53,87, 216 y 217 Ley 4ª de 1992, Sentencia C-931/04; artículos 192 y 195 del CPACA, y demás disposiciones legales y concordantes.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 18 No. 33-30 oficina 108 Teusaquillo de la ciudad de Bogotá.

Muchas gracias por su atención,
Atentamente:



MIYER ENRIQUE BAUTISTA DIAZ
C.C. No. 79.619.180 de Bogota.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.619.180**

BAUTISTA DIAZ

APELLIDOS

MIYER ENRIQUE

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-SEP-1973**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

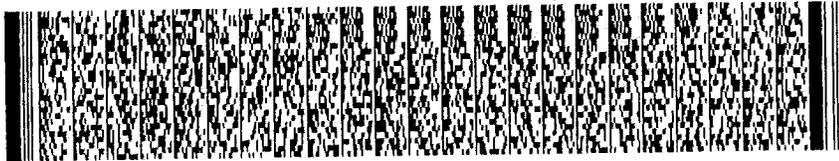
O+
G.S. RH

M
SEXO

23-SEP-1991 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00218347-M-0079619180-20100226

0021306546A 2

1150671194



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
FUERZA AÉREA COLOMBIANA
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES



20182570131893

Al contestar, cite este número

Hoja 1 de 4, de la Comunicación Radicado:

No. **20182570131893** del 22-02-2018 / MDN-CGFM-FAC-COFAC- JEMFA-JED-DIPRE-ASEJU- 1-10.

Señor Teniente Coronel (R)
MIYER ENRIQUE BAUTISTA DIAZ
Kra 18 N° 33-30 Oficina 108 Teusaquillo
Bogotá D.C.,

Asunto: Respuesta petición

En atención al escrito de petición remitido por competencia a la Dirección de Prestaciones Sociales de la Fuerza Aérea Colombiana, mediante radicado interno 20181940029972 del 20 de febrero de 2018, a través del cual solicita que al sueldo básico devengado por usted en actividad le sean computados los porcentajes del índice de precios al consumidor certificados por el DANE en los años en que el reajuste salarial realizado por el Gobierno Nacional quedo por debajo al monto del citado indicador, entre otras pretensiones, respetuosamente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero por decir que de acuerdo a diferentes pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional, las Fuerzas Militares fueron instituidas por el constituyente para actuar en defensa de la Nación. En desarrollo de esta misión, les corresponde ejercer "la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional" (artículo 217 C.P.). En virtud de ello, dichas Fuerzas tienen un régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario que les es propio.

De acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación a las Fuerzas Militares, "las especiales condiciones laborales, de entrenamiento, de disciplina, y demás, en que se encuentran los miembros de las Fuerzas Militares es lo que lleva a la Constitución (artículo 217) y a la ley (artículo 279 de la Ley 100 de 1993) a ordenar al legislador expedir un régimen prestacional. Por ello la regulación se efectuó mediante un solo decreto, el Decreto Ley 1211 de 1990, en el cual se contemplan varias normas que los cobijan a ambos grupos, en las que se establecen las mismas reglas y consecuencias

Así se va
a las
alturas

20182570131893

Hoja 2 de 4, de la Comunicación Radicado No. 20182570131893 del 22-02-2018 / 1-10

jurídicas para oficiales y suboficiales." (Sentencia C-229 de 2011). A su vez, el artículo 218 Superior faculta al legislador para que expida el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de la Policía Nacional, determina los fines y la naturaleza de ésta, por lo tanto, el legislador actuando en consonancia con esta disposición puede expedir regímenes especiales para dicho cuerpo armado, dada la naturaleza de sus funciones.

Para efectos de resolver los requerimientos esgrimidos en el escrito de petición se hace menester señalar que la Constitución Política de 1991, en su artículo 150, numeral 19, estableció como atribución del Congreso hacer las leyes y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para efectos de fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública.

Con fundamento en lo anterior se expidió la Ley 4 de 1992, mediante la cual el legislador facultó al Gobierno para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza pública, cuyo artículo 13 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 13. En desarrollo de la presente Ley el Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2º.

PARÁGRAFO. La nivelación de que trata el presente artículo debe producirse en las vigencias fiscales de 1993 a 1996.

En desarrollo de la disposición en cita, el Presidente de la República, dictó el Decreto 107 del 15 de enero de 1996, cuyo artículo 1º fijó la escala gradual porcentual para el personal de Oficiales, Suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y Agentes de la Fuerza Pública. Con fundamento en la misma preceptiva, el Ejecutivo ha expedido anualmente los Decretos por medio de los cuales se han fijado los incrementos de los sueldos básicos del personal en actividad, con lo cual se han reajustado las asignaciones de retiro, en aplicación al principio de oscilación.

Al respecto se tiene que mediante los Decretos 122 de 1997, 62 de 1999, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003 y 4158 de 2004, el Gobierno Nacional estableció el reajuste de las asignaciones salariales mensuales de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo para dichas anualidades, con fundamento en la Escala Gradual Porcentual. En dichos decretos estableció que los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante, percibirán por todo concepto una asignación mensual igual a la que devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

Así se va
a las
alturas

20182570131893

Hoja 3 de 4, de la Comunicación Radicado No. 20182570131893 del 22-02-2018 / 1-10

De conformidad con lo anterior, se infiere que la asignación básica de los Oficiales, así como de los Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Fuerza Pública se encuentra sujeta de manera directa al valor anual determinado por el Ejecutivo como asignación para los Ministros de Despachos, puesto que es a partir de ese valor que se determinan los sueldos básicos para el personal uniformado en los porcentajes establecidos por los citados decretos.

Ahora bien, como quiera que la solicitud concreta hace referencia al reajuste de la asignación básica para los años 1997 a 2004, con fundamento en la variación porcentual del IPC aplicable para los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, junto con el consecuente reajuste y pago de la asignación de retiro que en la actualidad devenga y la reliquidación y pago de todas las primas y prestaciones sujetas a la asignación básica, debe esta Jefatura advertir que acceder a lo pretendido mediante derecho de petición, implicaría disponer la inaplicación de los Decretos por medio de los cuales el Gobierno Nacional determinó la remuneración básica del personal en servicio activo, para en su lugar fijar la nueva asignación de estos servidores, lo que en últimas implicaría crear una nueva norma en materia salarial para los miembros de la Fuerza Pública, cuando es claro que este es un aspecto del cual esta entidad carece de competencia.

Si bien es cierto que el artículo 4° de la Constitución Política consagra la excepción de inconstitucionalidad, en virtud de la cual todo operador jurídico puede inaplicar para el caso concreto, una norma de inferior jerarquía, no lo es menos que dicha institución tiene cabida solamente cuando se encuentra acreditada una incompatibilidad clara y ostensible entre una norma de rango constitucional y otra de inferior jerarquía, que obligue a preferir la primera dado su carácter fundante de todo el ordenamiento jurídico, según reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional. De esta forma, en la presente situación, resulta importante indicar que la solicitud tendiente a inaplicar por vía de excepción los Decretos 122 de 1997, 62 de 1999, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003 y 4158 de 2004, rebasa abiertamente las competencias de esta entidad castrense.

En el anterior orden de ideas, una vez analizadas las situaciones de hecho y los argumentos en derecho expuestos en el escrito de petición, me permito informarle que no es viable acceder a su solicitud de reajuste de asignación mensual conforme al IPC, toda vez que la asignación básica mensual en actividad de los miembros de la Fuerza Pública debe ser reajustada conforme los Decretos anuales de aumento salarial emitidos por el Gobierno Nacional para la Fuerza Pública y en esa medida, acceder a lo pretendido en la petición, sería extender lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 que ordena el incremento anual de las pensiones de conformidad con el IPC, a los miembros de la Fuerza Pública que se encontraban en actividad desde el primero (1°) de enero de 1997 y siguientes, sin que exista fundamento jurídico y legal que así lo disponga.

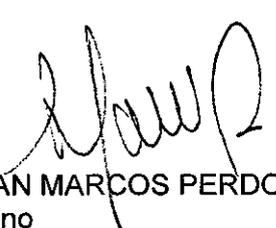
Así se va
al al las
alturas

20182570131893

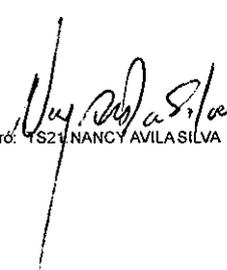
Hoja 4 de 4, de la Comunicación Radicado No. 20182570131893 del 22-02-2018 / 1-10

Al respecto, es importante señalar que dicho criterio ya ha sido adoptado en casos análogos por las Subsecciones "B" y "C" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en las cuales se negaron las súplicas de la demanda. (Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C" sentencias del 11 de julio de 2014 Exp No. 11001-33-35-0007-2012-00045-02 actor JOSÉ ALONSO AVILA SAMBONÍ. MP. Samuel José Ramírez Poveda y Subsección "B" del 9 de diciembre de 2014 Exp No. 2013-00205-01 Actor FRANCISCO GERMÁN CHICA TRUJILLO. MP. Cesar Palomino Cortés).

Así las cosas, conforme a las consideraciones que preceden, me permito informar que para esta entidad no es viable jurídicamente realizar el reajuste y reliquidación del salario básico devengado por usted en actividad, al igual que el reajuste de la asignación de retiro y/o prestacional definitivo de acuerdo al IPC, habida cuenta que la Fuerza Aérea ha dado pleno cumplimiento al ordenamiento legal vigente para los miembros de la Fuerza Pública, y pronunciarse de manera contraria sería pasar por alto el principio de especialidad que impera dentro de nuestro sistema laboral especial de raigambre constitucional.



Brigadier General JUAN MARCOS PERDOMO ROBLEDO
Jefe Desarrollo Humano



Elaboró: TS21 NANCY AVILA SILVA



Revisó: ST.BERNAL-ASEJU

Así se va
a las
alturas



Señor (a)
JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA
BOGOTA
E S D

PROCESO N° 11001333502220190026400
ACTOR: MIYER ENRIQUE BAUTISTA DIAZ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37829709 expedida en Bucaramanga , en mi condición de **DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E)**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 6549 del 09 de diciembre de 2019 y la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, resolución 4535 del 29 de junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor (a) **ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 17343533 de VILLAVICENCIO y portadora de la Tarjeta Profesional No. 196207 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado (a) queda plenamente facultada para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ
C.C. No 37829709 de Bucaramanga

ACEPTO:

ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA
C. C. 17343533
T. P. 196207 del C. S. J.
Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia

TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR

Bogotá, D.C. 17 MAY 2020

Presentado personalmente por el signatario

DRA. Sonia Clemencia Uribe R.

Quién se identificó con la C.C. No. 37829709

de Bucaramanga huella _____

y manifestó que la firma que aparece es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.



CERTIFICACION N.º. 0095-13

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD GESTIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de vida de SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.829.709, quien labora en el Ministerio de Defensa. Nacional- Unidad de Gestión General, en la actualidad se desempeña como DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA Código 1-3 Grado 18 (ENCARGADA), de la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES, en la planta de empleados públicos.

La presente información fue ratificada con los soportes físicos y magnéticos que reposan en el archivo de Hojas de Vida y en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano-SIATH.

Se expide en Bogotá a los 26 días del mes de Octubre del 2018.

INES DEL ROCIO HURTADO BUITRAGO
Coordinadora Grupo Talento Humano

Ruud HA

Nota: El Grupo de Talento Humano se especializa en proporcionar servicios de selección de personal para el sector público y privado, así como también en el área de capacitación y desarrollo de recursos humanos.

EL GRUPO DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE DEFENSA
Sede: Bogotá, Grupo Talento Humano
Carrera 44 No. 24-25-26
Teléfono: 261-2200
Correo: th@mindefensa.gov.co
Web: www.mindefensa.gov.co
Ministerio de Defensa Nacional

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSESION FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESION No. 0071-18

FECHA

8 de octubre de 2018

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL (E), la Doctora SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, con el fin de tomar posesión del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, Código 1-3, Grado 18, de la PLANTA GLOBAL de empleados públicos de la Dirección de Asuntos Legales de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual fue ENCARGADA, mediante Resolución No. 7095 de 2018.

Preso el Juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifiesto, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2401 de 1989, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

[Firma]
Firma del Posicionado

[Firma]
CARLOS ALBERTO SAEBOYA BONSALIZ
Secretario General (E)

22 GT-MINDEFENSA-GT-HVC1-01
Vigencia a partir de 16 de Agosto de 2018



(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1993, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 643 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4350 de 2011, 22 de la Ley 446 de 1995, artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendencias, gobernaciones, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine, igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 489 de 1993, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, están habilitadas para transcribir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 208 de la Constitución Política y en la ley.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 459 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurando en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 445 de 1995 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de modificar y consultar apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión judicial.

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, las particulares que cumplan funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán citar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contenidos administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contador General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relaciona con la Rama Legislativa, y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relaciona con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que sea su parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a cuya se refiera el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito únicamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de ésta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personal o contratista.

Adicionalmente al artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quiénes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlos en los procesos contenidos administrativos mediante poder abrogado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo."

Continuación de la Resolución. Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Técnicas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de publicación del Despacho Contencioso Administrativo	Departamento	Delgado
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Kauca	Kauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No. 2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Guavatumbura	Meta del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No. 2
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No. 3 Betulia de Palaces
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Cauquía	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No. 7 "José Hilario López"
Montería	Socorro	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Maldonado	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdó	Chocó	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Rihacha	Rihacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 8 "Cartagena"
Leticia	Nariño	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Santa María	Arauca	Comandante Brigada de Selva No. 25 del Ejército Nacional
Villavicencio	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional
Mocoa	Meta	Jefe Escudo Mayor de la Cuarta División
Quibdó	Putumayo	Comandante Brigada No. 27 del Ejército Nacional
Pasto	Nariño	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Panplona	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Armenia	Boyacá	Comandante Batallón de Infantería No. 13 García Rovira
	Cundinamarca	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional

Continuación de la Resolución. Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de eficiencia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE
CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, solicitudes de cumplimiento y constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contenciosos Administrativos y Juzgados Contenciosos Administrativos, así como en los procesos que se adelantan ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contactar, recibir informes, constituir apoderados en dichas acciones e imputar los hechos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarse en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, solicitudes de cumplimiento o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 86 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1069 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlos directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querrelas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenciones directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y política o judiciales directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surten o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que la presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o aludando directamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo recibir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer efectivos dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1036 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificar de las acciones de Tutela, pudiendo constituir, recibir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitió a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, íntegramente, la siguiente información:

1. Corporación Judicial que atendió la Tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de impugnación, si la hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delega, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Risaralá	Comandante Batallón de Artillería No. 6 "San Mateo"
Santander	Comandante Batallón de Artillería No. 5 Capitán José Ángel Gallo.
Sucre	Comandante Segundo División del Ejército Nacional.
Tolima	Comandante Comando Especial San Andrés y Proterencia
Turbo	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Valle del Cauca	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Veraguas	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Antioquia	Comandante Batallón Fuerte de Infantería de Marina No. 20.
Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Ziriquiá - Guacarí	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contenciosos Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al operario encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contenciosos administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelantan ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a modo propio, o a través de apoderado, de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.
6. La delegación extirpa de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegado, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegado, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegado deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegado deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegado deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegado deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegado facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1998.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegado no delegante no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutiva mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTICULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes jurisdicciones, deberán suscitar un compromiso anticorrupción que repositará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirá como mínimo las siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre.

Continuación de la Resolución Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realice para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTICULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de esta Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTICULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, debiendo constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su copia y seguimiento.

ARTICULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

24 DIC. 2012

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO



(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 25 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1059 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispone que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por sus funcionarios de nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1355 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1995, estableció como requisito de procedibilidad para los actos prebendales en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1059 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento;

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1922 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación;

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional. Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1361 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional;

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 540 de 2001, Decreto 1059 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2008;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1059 de 2015 y 1167 de 2016 y esta representación de cada uno de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Conformación de la Resolución: Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional
 - 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado;
 - 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional;
 - 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostente la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gerencia General del Ministerio de Defensa;
 - 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza;
 - 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza;
 - 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza;
 - 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa;
 - 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional;
 - 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda;
 - 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel;

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional
 - 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado;
 - 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional;
 - 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presida;
 - 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado;
 - 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional;
 - 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional;
 - 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia;

PARÁGRAFO 1. Concurran sólo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jurídica y funcional deban estar en el caso concreto. El ordenado que represente los intereses de la entidad en cada proceso, se le da de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y cuales haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución y los Secretarías Técnicas de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del delito antidroga;
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional;
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el finca de condena, los tipos de delito por los cuales resulta demandada o condenada la entidad y las conductas en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos;
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto;
5. Determinar en cada caso, la procedencia e improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fija los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las actuaciones de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales compiladas, de manera que se convierta en aquellos casos donde estas denunciar de supuestos con la jurisprudencia referente.

Continuación de la Resolución 13535 I de 2017, por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la sesión de repitación, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se otorgan otras disposiciones.

6. Evaluar los procesos que hayan sido filtrados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la sesión de repitación e informar al Comandante en Jefe de Operaciones del Ministerio Público sobre la jurisdicción en la Contratación Administrativa las correspondientes decisiones basadas en la probabilidad de cumplimiento de la prueba de su caso y, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, en los casos en que se decida no iniciar la sesión de repitación.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repitación.
8. Definir las etapas para la selección de abogados externos que permitan su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y uno de la Policía Nacional, previamente en un provisional del cargo.
10. Seleccionar el Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencias que haga sus veces en la Policía Nacional, en forma sucesiva de las condiciones establecidas durante ese proceso, para estar en capacidad de emitir la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para presentar el día del evento que comprometan la responsabilidad de la Unidad Ministerial de Defensa y Policía Nacional y de sus funcionarios.
11. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente. Los Comités podrán sesionar un número de veces (3) de sus sesiones juramentadas y luego de las sesiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un representante del Defensor.

ARTÍCULO 4. EL SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y DE LA POLICÍA NACIONAL, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. Elaborar los actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Promover y controlar la conciliación del comité, la información que este recibirá para la formulación y diseño de peticiones de prevención del daño, auxilios y de defensas de los intereses de la entidad.
5. Informar al Comandante de los exámenes del Ministerio Público ante la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopta respecto de la procedencia o no de iniciar el proceso de repitación.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación y Defensa para conciliar tanto en materia de Contratación Administrativa como en materia de jurisdicción en la Contratación Administrativa, en la medida de la competencia judicial o administrativa, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, en los casos en que se decida obligar al cumplimiento por el apoderado de la entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución 13535 I de 2017, por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la sesión de repitación, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se otorgan otras disposiciones.

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEBERÁ REALIZAR LOS SIGUIENTES FUNCIONES PARA DESARROLLAR LA PROCEDENCIA DE LA SESIÓN DE REPITACIÓN. Para ello, el Ordenador del gasto, una vez agotado el plazo legal del capital de una condena, de una condena o de cualquier otro hecho sancionado por condena de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acta administrativa y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión mediante el acta de repitación y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS APODERADOS:

1. Acto de buena fe y voluntad de conciliación, extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependiente competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuestas al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repitación dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repitación dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conculadas y el acta patrimonial liquidada con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO 7. DEBERÁ LA FACULTAD DE CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS PATRIAS O JUDICIALES DE CONCILIACIÓN, PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS QUE SE SUCEDAN EN EL INTERIOR DE LAS ARCHIVOES CONTRATADES, SEGÚN LA JURISDICCIÓN EN LA SESIÓN DE CONCILIACIÓN, LAS SUMAS CONCLUIDAS Y LA CONCILIACIÓN PATRIAS O JUDICIALES EN NOMBRE DE LA UNIDAD - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LA FUERZA ARMADA ESPECIAL NACIONAL, FUERZA AEREA COLOMBIANA Y POLICIA NACIONAL, CUANDO LAS PARTES ASÍ LO REQUIERAN PARA INICIAR PROCESOS DE REPITACIÓN, EN EL DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y EN EL JEFE DEL AREA JURIDICA DE LA POLICIA NACIONAL, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 8. PARA LOS EFECTOS DE LA POLICIA NACIONAL, DEBERÁ LA FACULTAD DE DESIGNAR APODERADOS PARA CONOCER DE LA CONCILIACION PATRIAS O JUDICIALES Y PARA INICIAR PROCESOS DE REPITACION PREVIA AUTORIZACION Y PODERES DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA POLICIA NACIONAL, EN LAS COMANDANCIAS DE LAS UNIDADES POLICIALES QUE SE INDICAN A CONTINUACION:

REPARTAMENTO	AUTORIZACION	DELEGATARIO
Armas	Unidad	Comandante Departamento de Policía Armas
Atención	Unidad	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
	Unidad	Comandante Departamento de Policía Antioquia
	Unidad	Comandante Departamento de Policía Cesar

Constitución de la Resolución. Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se otorga la facultad de conmutar aprobados para convalidar y se dictan otras disposiciones.

Constitución de la Resolución. Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se otorga la facultad de conmutar aprobados para convalidar y se dictan otras disposiciones.

Armenia	Comandante Departamento de Policía Armenia
Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla
Bogotá	Comandante Departamento de Policía Bogotá
Buenaventura	Comandante Policía Metropolitana Cauca de Buenaventura
Cali	Comandante Departamento de Policía Cali
Cúcuta	Comandante Departamento de Policía Cúcuta
El Valle	Comandante Departamento de Policía El Valle
Envigado	Comandante Departamento de Policía Envigado
Florida	Comandante Departamento de Policía Florida
Guacarí	Comandante Departamento de Policía Guacarí
Guayaquil	Comandante Departamento de Policía Guayaquil
Harand	Comandante Departamento de Policía Harand
Ipiales	Comandante Departamento de Policía Ipiales
Itagüé	Comandante Departamento de Policía Itagüé
Medellín	Comandante Departamento de Policía Medellín
Montería	Comandante Departamento de Policía Montería
Nariño	Comandante Departamento de Policía Nariño
Nobol	Comandante Departamento de Policía Nobol
Palma	Comandante Departamento de Policía Palma
San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
San Carlos	Comandante Departamento de Policía San Carlos
San Juan del Valle	Comandante Departamento de Policía San Juan del Valle
San Mateo	Comandante Departamento de Policía San Mateo
San Vicente	Comandante Departamento de Policía San Vicente
Santafé	Comandante Departamento de Policía Santafé
Sucre	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tuluá	Comandante Departamento de Policía Tuluá
Valledupar	Comandante Departamento de Policía Valledupar
Valparaiso	Comandante Departamento de Policía Valparaiso
Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Villavicencio
Yopal	Comandante Departamento de Policía Yopal
Zona Especial de Policía	Comandante Departamento de Policía Zona Especial

Armenia	Comandante Departamento de Policía Armenia
Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla
Bogotá	Comandante Departamento de Policía Bogotá
Buenaventura	Comandante Policía Metropolitana Cauca de Buenaventura
Cali	Comandante Departamento de Policía Cali
Cúcuta	Comandante Departamento de Policía Cúcuta
Envigado	Comandante Departamento de Policía Envigado
Florida	Comandante Departamento de Policía Florida
Guacarí	Comandante Departamento de Policía Guacarí
Guayaquil	Comandante Departamento de Policía Guayaquil
Harand	Comandante Departamento de Policía Harand
Ipiales	Comandante Departamento de Policía Ipiales
Itagüé	Comandante Departamento de Policía Itagüé
Medellín	Comandante Departamento de Policía Medellín
Montería	Comandante Departamento de Policía Montería
Nariño	Comandante Departamento de Policía Nariño
Nobol	Comandante Departamento de Policía Nobol
Palma	Comandante Departamento de Policía Palma
San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
San Carlos	Comandante Departamento de Policía San Carlos
San Juan del Valle	Comandante Departamento de Policía San Juan del Valle
San Mateo	Comandante Departamento de Policía San Mateo
San Vicente	Comandante Departamento de Policía San Vicente
Santafé	Comandante Departamento de Policía Santafé
Sucre	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tuluá	Comandante Departamento de Policía Tuluá
Valledupar	Comandante Departamento de Policía Valledupar
Valparaiso	Comandante Departamento de Policía Valparaiso
Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Villavicencio
Yopal	Comandante Departamento de Policía Yopal
Zona Especial de Policía	Comandante Policía Metropolitana Cauca de Zona Especial

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y durante los demás supuestos que se sean convalidados en especial la Resolución número 2100 del 31 de junio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

F. Villegas Echeverri
LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI